



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Visado digitalmente por: MIREZ
MEZA Christian Antonio FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Ambiental -
Especialista I
Fecha/Hora: 22/03/2024
17:38:28

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2020-I01-026402

Lima, 22 de marzo del 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00624-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1283-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LA VIRGEN
UBICACIÓN : DISTRITO DE CACHICADÁN, PROVINCIA DE
SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA
LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 02074-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de diciembre del 2023; y, demás actuados en el Expediente N° 1283-2020-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

1. En el mes de agosto del año 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) realizó una supervisión en gabinete² (en adelante, Supervisión Regular 2020), a efectos verificar el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA-DSEM (en adelante, **Resolución N° 79-2019**) a la unidad fiscalizable “La Virgen” de titularidad de Compañía Minera San Simón S.A. (en adelante, el administrado). Los hechos verificados se encuentran recogidos y analizados en el Informe de Supervisión N° 619-2020-OEFA/DSEM-CMIN del 31 de agosto de 2020 (en adelante, Informe de Supervisión).
2. A través del mencionado Informe de Supervisión, la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1459-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de setiembre de 2023, notificada el 02 de octubre de 2023³ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado,

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20474053351.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión La acción de supervisión se clasifica en:

(...) b) *En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado. (...)*

Artículo 16.- Acción de supervisión en gabinete

16.1 *La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.*

16.2 *En caso la Autoridad de Supervisión analice información distinta a la presentada por el administrado supervisado, ésta debe ser notificada para efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente documentación que considere pertinente”.*

³ De acuerdo al Acta de Notificación N° 1181-2023-OEFA-DFAI-SFEM.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

imputándosele a título de cargo los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. No obstante, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA - SIGED, **se verificó que el administrado no presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral**, a pesar de haber sido válidamente notificado⁴.
5. Mediante Informe N° 05170-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 12 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**), emitió la propuesta de cálculo de multa por las infracciones materia de análisis en el presente PAS.
6. Con fecha 14 de diciembre del 2023, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 02074-2023-OEFA-DFAI/SFEM (en adelante, Informe Final), notificado el 18 de diciembre del 2023⁵, otorgándole al administrado un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos.
7. No obstante, de la consulta efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA - SIGED, se verificó que el administrado no presentó sus descargos al Informe Final, a pesar de haber sido válidamente notificado⁶.
8. Mediante Informe N° 00838-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de marzo del 2024, la SSAG, remitió a esta Dirección, el Informe de sanción a imponerse, en el caso de determinar la comisión de las infracciones imputadas al administrado.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

9. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷ (en adelante, **Ley del Sinefa**), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
10. Asimismo, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el ejercicio de la potestad

⁴ La Resolución Subdirectoral fue notificada el día 02 de octubre del 2023, al domicilio ubicado en Av. Las Begonias N° 441, Piso 9, Urb. Jardín, San Isidro, Lima, Lima, de conformidad con lo señalado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Mediante Carta N° 02538-2023-OEFA/DFAI del 14 de diciembre del 2023.

⁶ El Informe Final fue notificado el día 12 de diciembre del 2023, al domicilio ubicado en Av. Las Begonias N° 441, Piso 9, Urb. Jardín, San Isidro, Lima, de conformidad con lo señalado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁷ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Disposiciones Complementarias Finales

Primera. - Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria⁸.

11. Por ende, en el presente caso y en mérito a que el administrado incurrió en los hechos imputados en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral con posterioridad a la pérdida de vigencia del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), corresponde aplicar a los referidos hechos imputados, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.
12. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción y, en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente, se impondrán las medidas correctivas destinadas a revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. CUESTIÓN PREVIA

III.1 Sobre la determinación de responsabilidad administrativa

13. Mediante carta S/N del 23 de diciembre de 2019⁹, la empresa administradora comunicó a la DSEM que, el 21 de octubre de 2019 se aprobó un nuevo plan de reestructuración que le permitía a la empresa administradora la búsqueda y negociación con un inversionista, así como suscribir contratos. En atención a ello, el 11 de diciembre de 2019, celebraron un contrato de cesión minera con Minera El Dorado S.A. (en adelante, El Dorado).
14. A través de la Carta S/N del 22 de mayo de 2020, recibida por el OEFA el 23 de mayo de 2020¹⁰, El Dorado comunicó a la DSEM que, en atención al Contrato de Cesión Minera, inició con la elaboración de los estudios técnicos y legales como parte de las acciones de continuación de actividades de la Unidad Minera La Virgen.
15. Al respecto, se debe mencionar que, mediante Contrato de Cesión Minera (Partidas Registrales N° 11045912, 20001882 y 20006428, de fecha de registro 16 de enero de 2020), el administrado otorgó en cesión minera las concesiones Fátima 2 (código 15008897X01) y Green Dress 1 (código 010084500) a favor de El Dorado, lo cual también se evidencia en el documento “Resumen del Derecho Minero” del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (Escrito con Registro N° 0100225820T del 5 de junio de 2020). Dicho contrato fue resuelto y la Escritura Pública de resolución contractual fue debidamente inscrita en las partidas de las concesiones mineras antes mencionadas el 10 de octubre de 2022.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 249°. - Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.

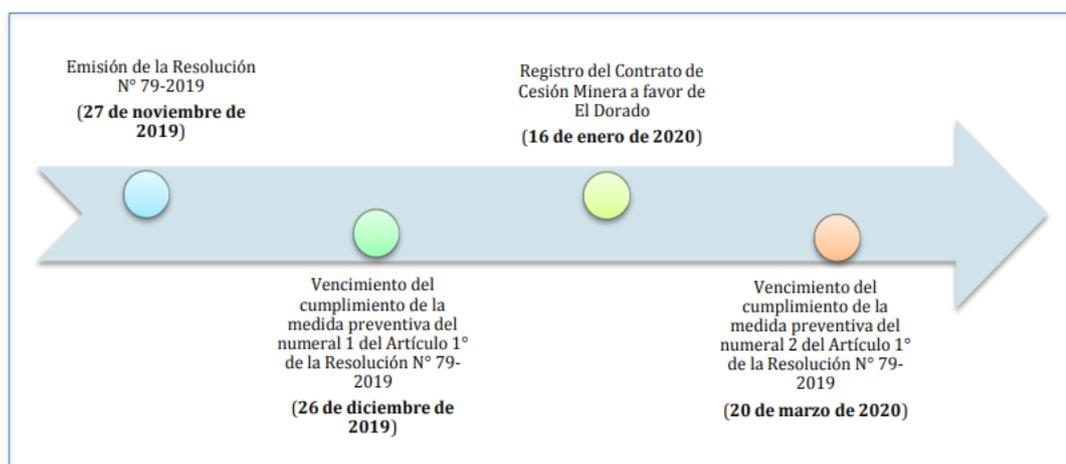
⁹ Escrito con Registro N° 2019-E01-122096.

¹⁰ Escrito con Registro N° 2019-E01-035784.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

16. No obstante, pese a la celebración de un contrato de cesión minera a favor de El Dorado, debe tenerse en cuenta que la causalidad en la actuación administrativa implica que la responsabilidad debe recaer sobre el titular minero que realiza una conducta omisiva o activa constitutiva de una infracción, conforme al principio de causalidad establecido en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS¹¹. Siendo ello así, para realizar una correcta aplicación de este principio debe verificarse una relación causa-efecto entre: i) la ocurrencia de los hechos; y ii) la ejecución de los hechos por parte del titular minero¹².
17. En el presente caso, se debe indicar que, las medidas preventivas establecidas en la Resolución N° 79-2019¹³ fueron dictadas al administrado el 27 de noviembre de 2019, y el plazo para cumplir con la medida preventiva del numeral 1 del Artículo 1° de la citada resolución venció el 26 de diciembre de 2019, antes del registro en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del Contrato de Cesión Minera a favor de El Dorado de las concesiones Fátima 2 y Green Dress 1, que fue el 16 de enero de 2020, a excepción de la medida preventiva del numeral 2 del Artículo 1° de la citada Resolución, que venció el 20 de marzo de 2020. Lo anterior se puede evidenciar en el siguiente cuadro:



Fuente: Informe de Supervisión N° 619-2020-OEFA/DSEM-CMIN

18. Cabe precisar que, si bien la medida preventiva establecida en el numeral 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 79-2019 se venció el 20 de marzo de 2020, después de la inscripción de las transferencias de las concesiones Fátima 2 y Green Dress 1, su cumplimiento se encuentra vinculada al cumplimiento de la medida preventiva establecida en el numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución N° 79-2019; es decir, la

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248. - Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

¹² De acuerdo con lo señalado en la Resolución N° 302-2019-OEFA/TFA-SMEPIM y en la Resolución N° 340-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

¹³ El artículo 1° de la Resolución N° 79-2019 estableció lo siguiente:



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ejecución de las actividades para cumplir con la segunda medida administrativa dependía del cumplimiento de la primera medida administrativa.

19. En consecuencia, en tanto las medidas preventivas dictadas en el numeral 1 y 2 del artículo 1° de la Resolución N° 79-2019 se encuentran relacionadas entre sí, en atención al principio de causalidad establecido en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conforme a lo antes indicado, el sujeto materia de imputación en este caso es Compañía Minera San Simón S.A.
20. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección III.1. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.

IV. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 **Hecho Imputado N° 1: El administrado no paralizó la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.**

a) Normativa ambiental

21. De acuerdo con el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, (en adelante, **Reglamento de Supervisión**)¹⁴, el cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable.
22. Asimismo, el artículo 34° del Reglamento de Supervisión, establece que el incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador¹⁵.
23. Por su parte, el artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Medidas Administrativas**), establece que el incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁶.

¹⁴ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006- 2019-OEFA/CD**
“Artículo 22.- Medidas administrativas
(...)
22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
(...)”

¹⁵ **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006- 2019-OEFA/CD**
“Artículo 34.- Naturaleza del incumplimiento
El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

¹⁶ **Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**
aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD



**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

24. Además, el artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁷, dispone que el incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA, constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del OEFA.
25. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22-A° de la Ley del SINEFA¹⁸, la medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y a salud de las personas; así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
- b) Análisis del hecho imputado
26. De acuerdo con el numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución N° 79-2019, la DSEM ordenó al administrado, la medida preventiva referida a paralizar las descargas de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre fase 1; obligación que debía iniciarse de manera inmediata hasta por veinte (20) días hábiles para evitar la descarga de dicho vertimiento:

“(…)

“Artículo 39°.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

¹⁷ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobada por Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011**

“Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(…)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.”

¹⁸ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobada por Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011**

“Artículo 22-A°.- Medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental. Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar. La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.”

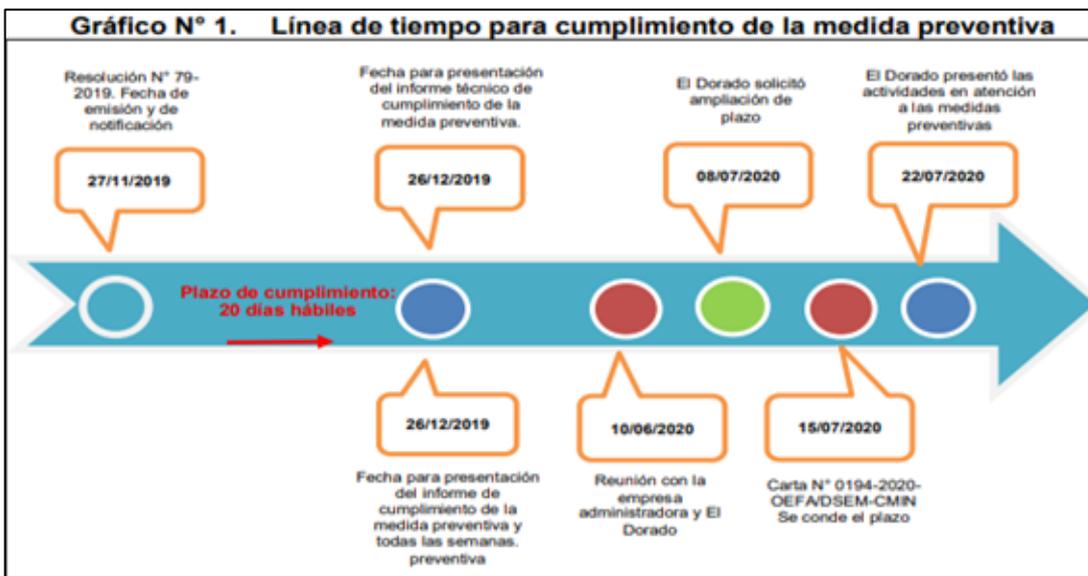


“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Table with 3 columns: N°, Obligación, Plazo de cumplimiento, and Forma y plazo para acreditar el cumplimiento. Row 1 details obligations for wastewater treatment and the 20-day compliance period.

(...)

27. La medida preventiva detallada en el numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución N° 79-2019, debió cumplirse en el plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la citada Resolución, es decir, el plazo se cumplió el 26 de diciembre de 2019, siendo que, para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva el administrado debió remitir semanalmente al OEFA un informe técnico; y, una vez cumplida la medida preventiva, el administrado debía presentar al OEFA un informe final con todos los informes consolidados, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



Fuente: Informe de Supervisión N° 619-2020-OEFA/DSEM-CMIN

28. Al respecto, de la revisión del acervo documentario del OEFA, se advirtió que el administrado no presentó el informe semanal ni el consolidado de dichos informes, así como no presentó el informe técnico para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva en el plazo establecido. Asimismo, mediante Carta S/N del 22 de julio de 2020, recibida por el OEFA el 23 de julio de 2020, según Registro N° 2020-E01-051770, El Dorado planteó como propuesta para cumplir con la medida preventiva, la implementación de plantas de tratamientos de aguas que captarían las descargas de los efluentes provenientes entre otros de los botaderos de desmontes.



**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

29. No obstante, a la fecha, no se ha cumplido con ejecutar ninguna actividad para cumplir con la medida preventiva del numeral 1 del artículo 1° de la Resolución N° 79-2019. Además, no se ha contemplado lo propuesto por El Dorado en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la unidad minera La Virgen.
 30. De lo expuesto, se concluye que, como resultado de la Supervisión Regular 2020, la DSEM verificó que el administrado no cumplió con paralizar la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.
 31. Cabe precisar que, el hecho imputado se sustenta en las páginas 10 a 28 del Informe de Supervisión.
 32. En ese sentido, mediante la Resolución Subdirectoral N° 1459-2023-OEFA/DFAI-SFEM, la Autoridad Instructora formuló la imputación N° 1, listada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
 33. Cabe reiterar que, de la consulta efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), se advierte que, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final, pese a haber sido válidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, respectivamente. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado.
 34. Por lo tanto, en atención a lo expuesto y de lo actuado en el expediente queda acreditado que el administrado no paralizó la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.
 35. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección IV.1. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
 36. Por lo tanto, ha quedado acreditado que el administrado incumplió con la medida preventiva del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM, por lo que **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
- IV.1 Hecho imputado N° 2: El administrado no remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida**



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

preventiva¹⁹ dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.

a) Normativa ambiental

37. De acuerdo con el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, (en adelante, **Reglamento de Supervisión**)²⁰, el cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable.
38. Asimismo, el artículo 34° del Reglamento de Supervisión, establece que el incumplimiento de una medida preventiva constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador²¹.
39. Por su parte, el artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Medidas Administrativas**), establece que el incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²².

19

Fuente: Informe de Supervisión N° 619-2020-OEFA/DSEM-CMIN

Al respecto, de la revisión del acervo documentario del OEFA, se advirtió que el administrado no presentó el informe semanal ni el consolidado de dichos informes, así como no presentó el informe técnico para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva en el plazo establecido. Asimismo, mediante Carta S/N del 22 de julio de 2020, recibida por el OEFA el 23 de julio de 2020, según Registro N° 2020-E01-051770, El Dorado planteó como propuesta para cumplir con la medida preventiva, la implementación de plantas de tratamientos de aguas que captarían las descargas de los efluentes provenientes entre otros de los botaderos de desmontes. No obstante, no se ha cumplido con ejecutar ninguna actividad para cumplir con la medida preventiva del numeral 1 del artículo 1° de la Resolución N° 79-2019. Además, no se ha contemplado lo propuesto por El Dorado en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la unidad minera La Virgen.

El cumplimiento de la medida preventiva respecto a la remediación de suelo está sujeta al cumplimiento de la primera medida preventiva, pues al no cumplir con la paralización de las descargas de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, se continúa con la afectación al suelo.

20 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006- 2019-OEFA/CD**
“Artículo 22.- Medidas administrativas

(...)

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
(...)”

21 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006- 2019-OEFA/CD**
“Artículo 34.- Naturaleza del incumplimiento

El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción administrativa, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

22 **Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**
aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

“Artículo 39°.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

40. Además, el artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)²³, dispone que el incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA, constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del OEFA.
41. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22-A° de la Ley del SINEFA²⁴, la medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y a salud de las personas; así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
42. El artículo 22° del Reglamento de Supervisión, establece que el cumplimiento de las medidas preventivas es de obligatorio cumplimiento por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Asimismo, el artículo 27° del citado Reglamento señala el alcance de esta medida administrativa²⁵.
43. Por su parte el artículo 39° del Reglamento de Medidas Administrativas²⁶ señala que, el incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general.

²³ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobada por Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011**

“Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(...)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.”

²⁴ **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobada por Ley N° 29325, modificada por la Ley N° 30011**

“Artículo 22-A°.- Medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental. Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar. La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.”

²⁵ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 22°.- Medidas administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

(...)

b) Medida preventiva

(...)

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

(...)

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

(...).”

²⁶ **Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD**

“Artículo 39°.- Naturaleza de la infracción

El incumplimiento de un mandato de carácter particular, una medida preventiva o un requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental constituye infracción administrativa de carácter general, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

44. Asimismo, el artículo 17° de la Ley del Sinefa²⁷ establece que el incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA, constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del OEFA.

b) Análisis del hecho imputado

45. De acuerdo con el numeral 2 del Artículo 1° de la Resolución N° 79-2019, la DSEM ordenó al administrado, la medida preventiva referida a remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte Fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre Fase 1; obligación que debía cumplirse en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado para ejecutar la medida preventiva del numeral 1 del artículo 1° de la Resolución N° 79-2019:

“(…)

| N° | Obligación | Plazo de cumplimiento Medidas Preventivas | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|----|---|--|--|
| 2 | Remediar el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte Fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre Fase 1. | Sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado para ejecutar la medida precedente. | A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Minera San Simón deberá presentar semanalmente ante el OEFA, al correo damineria@oeffa.gob.pe un informe que contenga los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y con acercamiento y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), u otros que se consideren necesarios hasta acreditar el cumplimiento de la medida preventiva. Una vez cumplida la medida preventiva el administrado deberá presentar el consolidado de todos los informes remitidos al correo ante mencionado por mesa de partes del OEFA. |

Fuente: Resolución N° 79-2019.

“(…)”

46. Al respecto, el cumplimiento de la medida preventiva respecto a la remediación de suelo está sujeta al cumplimiento de la primera medida preventiva, pues al no cumplir con la paralización de las descargas de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, se continúa con la afectación al suelo.
47. En atención a lo expuesto, se debe indicar que, el plazo para el cumplimiento de la medida preventiva del numeral 2 del artículo 1° de la Resolución N° 79-2019, era de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado para ejecutar la medida preventiva del numeral 1 del artículo 1° de la Resolución N° 79-2019, por lo que, el plazo para el cumplimiento de la medida preventiva venció el 20 de marzo de 2020, tal como se puede apreciar a continuación:

27

Ley N° 30011 que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325

“Artículo 17°. - Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

(…)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las Instancias competentes del OEFA.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Informe de Supervisión N° 619-2020-OEFA/DSEM-CMIN

48. Al respecto, conforme a la línea de tiempo expuesta, el plazo para la acreditación de la medida preventiva venció el 20 de marzo de 2020, plazo que se encontraba vencido a la fecha de la supervisión regular. Además, de la revisión del acervo documentario del OEFA, se advirtió que el administrado no presentó el informe semanal ni el consolidado de dichos informes, así como no presentó el informe técnico para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva en el plazo establecido.
49. Posteriormente, mediante Carta S/N del 22 de julio de 2020, recibida por el OEFA el 23 de julio de 2020, según Registro N° 2020-E01-051770. El Dorado planteó como propuesta para cumplir con la medida preventiva, la remediación del área, previa implementación de plantas de tratamientos de aguas que captarían las descargas de los efluentes provenientes entre otros de los botaderos de desmontes. Sin embargo, lo planteado por la empresa El Dorado no estaría acorde con lo contemplado en los instrumentos de gestión ambiental, aprobados para la unidad minera La Virgen; por lo que lo manifestado por el Dorado no guarda relación con lo ordenado por el OEFA.
50. De lo expuesto, se concluye que, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM verificó que el administrado no cumplió con remediar el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.
51. Cabe precisar que el hecho detectado se sustenta en las páginas 28 a 32 del Informe de Supervisión.
52. En ese sentido, mediante la Resolución Subdirectoral N° 1459-2023-OEFA/DFAI-SFEM, la Autoridad Instructora formuló la imputación N° 2, listada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
53. Cabe reiterar que, de la consulta efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), se advierte que, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral ni al Informe Final, pese a haber sido válidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.1.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG, respectivamente. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme el presente hecho imputado.

54. Por lo tanto, en atención a lo expuesto y de lo actuado en el expediente queda acreditado que el administrado no remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM..
55. Por lo anterior, esta Dirección ratifica los argumentos y análisis realizado por la SFEM en la sección IV.2. del Informe Final, que forma parte de la motivación en la presente Resolución.
56. Por lo tanto, ha quedado acreditado que el administrado incumplió con la medida preventiva del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM, por lo que **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

V. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

57. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁸.
58. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa²⁹, establece

²⁸ **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**
“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

²⁹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
“Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

59. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
60. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
61. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a las conductas infractoras.

V.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

Hechos imputados N° 1 y 2

62. La conducta infractora de los hechos imputados N° 1 y 2 imputados al administrado, están referidos al incumplimiento de las medidas preventivas dispuestas en los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM, respectivamente.
63. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)³⁰ en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
64. Ahora bien, es necesario destacar que, en el literal f) del numeral 22.2 de la Ley del SINEFA, se dispone, que el OEFA podrá considerar el dictado de medidas correctivas orientadas a evitar los efectos nocivos que la conducta infractora pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
65. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 22-A de la Ley del SINEFA, la vigencia de una medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o hayan desaparecido las condiciones que la motivaron, convirtiéndose consecuentemente en una obligación fiscalizable del administrado.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

³⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”****“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

66. Por tanto, considerando que la DSEM ya dictó las medidas preventivas que tienen como finalidad evitar el riesgo de afectación a los componentes suelo y agua, y consecuentemente, la flora y fauna, y, además, contempla acciones de remediación, se considera que carece de objeto proponer el dictado de medidas correctivas respecto a las conductas infractoras materia de análisis, toda vez que las medidas preventivas ordenadas constituyen obligaciones vigentes, las cuales culminarán una vez que se efectúe su estricto cumplimiento.
67. Bajo lo expuesto, no corresponde proponer una medida correctiva en este extremo, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del SINEFA.

VI. SANCIÓN QUE CORRESPONDE IMPONER**VI.1. Marco normativo para la imposición de sanciones**

68. De la lectura del artículo 3° de la Ley del Sinefa³¹, se desprende que el objetivo del Sinefa y de las sanciones en materia ambiental es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma eficiente.
69. Asimismo, el artículo 6° de la Ley del Sinefa establece que el OEFA es la entidad pública encargada de determinar la existencia de infracciones a la normativa ambiental, así como de imponer las respectivas sanciones y establecer la cuantía de estas en el caso de las multas³²; y, el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11°³³ de la Ley del Sinefa señala que el OEFA tiene la facultad de dictar las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa.

³¹ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 3°.- Finalidad

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.”

³² **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

³³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 11°.- Funciones generales

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) Función normativa: *comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.*

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectiva.”



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

70. En ese sentido, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD del 12 de marzo del 2013 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, el OEFA estableció la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones (en adelante, **metodología para el cálculo de multas del OEFA**), a fin de garantizar los principios de predictibilidad³⁴ y razonabilidad en la imposición de sanciones que rigen la potestad sancionadora de la Administración³⁵.
71. En virtud de lo antes señalado; y, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **1072.675 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, conforme al siguiente detalle:

| | Conductas infractoras | Multa final |
|--------------------|--|-------------------------|
| 1 | El administrado no paralizó la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM. | 1000.000 UIT |
| 2 | El administrado no remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM. | 72.675 UIT |
| Multa total | | 1072.675 UIT |

³⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. (...)"

³⁵ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

72. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00838-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 19 de marzo del 2024 (en adelante, Informe de cálculo de multa), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁶ y se adjunta a la presente resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Compañía Minera San Simón S.A.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1459-2023-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1072.675 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | Conductas infractoras | Multa final |
|--------------------|--|-------------------------|
| 1 | El administrado no paralizó la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM. | 1000.000 UIT |
| 2 | El administrado no remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM. | 72.675 UIT |
| Multa total | | 1072.675 UIT |

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde dictar medidas correctivas a **Compañía Minera San Simón S.A.** por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 1459-2023-OEFA/DFAI-SFEM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una

³⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

| Titular de la Cuenta: | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
|------------------------------|---|
| Entidad Recaudadora: | Banco de la Nación |
| Cuenta Corriente: | 00068199344 |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470 |

Artículo 5°.- Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁷.

Artículo 6°.- Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 7°.- Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 8°.- Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Artículo 9°. - Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa, a **Compañía Minera San Simón S.A.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 22/03/2024
18:30:46

MAR/cmm



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01461614"



01461614



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2020-101-026402

INFORME N ° 00838-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao N° 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CELL 1908

Econ. Pierre Irwing Morales Manzano
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10478

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Compañía Minera San Simón S.A.

REFERENCIA : Expediente N° 1283-2020-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 19 de marzo del año 2024

I. Antecedentes

Con fecha 02 de octubre del año 2023, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa) notificó la Resolución Subdirectoral de imputación de cargos N° 01459-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, la RSD), con ello; la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, la SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la Compañía Minera San Simón S.A. (en adelante, el administrado), por dos (2) infracciones administrativas.

Con fecha 15 de diciembre del año 2023, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 02074-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, IFI), que incorpora el informe de cálculo de multa N° 05170-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, ICM).

En el marco del precitado PAS, y de acuerdo a la información que obra en el expediente N° 1283-2020-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de Incentivos (en adelante, la SSAG), desarrollará el cálculo de la multa de los hechos imputados de la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no paralizó la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte Fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el Cálculo de Multa

3.1. Fórmula para el cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en este caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor² F, que considera los factores para la graduación de sanciones. La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2 Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² Para la estimación de la escala de sanciones se ha empleado la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo

³

Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...)Artículo 1°.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

C. Sobre las capacitaciones como costo evitado en medidas preventivas:

Según lo señalado por el TFA en las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En ese sentido, esta Subdirección considera que dicha postura es extrapolable al caso de incumplimiento de medidas preventivas.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de capacitación al personal para el hecho imputados N° 1 y 2. Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera: dos (2) capacitaciones anuales para el hecho imputado N° 1 y 2 debido a que el incumplimiento corresponde al periodo 2019 y 2020.

El personal a capacitar es el siguiente:

Cuadro N° 2. Personal a capacitar

| N° personal | Perfil del trabajador (*) | Descripción |
|--------------------------------|---|---|
| 01 | Jefe de Medio Ambiente | Responsable por el cumplimiento ambiental de la organización |
| 01 | Especialista Ambiental | Responsable de la supervisión del manejo ambiental |
| 01 | Encargado de la Supervisión de obras de mantenimiento – Área Mina | Responsable del Área de Mina encargo del mantenimiento de los componentes o instalaciones de mina |
| 03 | Operadores | Responsables de ejecutar las operaciones y mantenimiento del sistema de tratamiento |
| Total, de personas a capacitar | | 06 |

(*) O a quien designe el área

Elaboración: SSAG – DFAI

Bajo las consideraciones generales antes mencionadas y una vez atendido los descargos presentados por el administrado, se procede a efectuar el cálculo de la multa para los presentes hechos imputados bajo análisis:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.2. Hecho imputado N° 1: El administrado no paralizó la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no paralizó la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.

Cabe señalar que en el Informe de Multa del IFI 05170-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de diciembre del 2023, se indicó que de la revisión realizada de **supervisiones anteriores**, en la supervisión mayo 2019, recaída en el Expediente N°0077-2020-OEFA/PAS, donde se verificó el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas mediante Resolución Directoral N.º 067-2018-OEFA/DSEM, mediante el Informe de Supervisión 855-2019-OEFA/DSEM-CMIN, se concluye que el administrado no cumplió, entre otros, lo siguiente:

4.8. Hecho imputado N° 7: El administrado no cumplió con paralizar de manera inmediata las descargas de efluentes de naturaleza ácida provenientes de la primera poza del botadero de desmote Oeste 1-2, del lado noreste del botadero de desmote Contratas, del Botadero de desmote Suro Norte, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 067-2018-OEFA/DSEM.

En base a ello a través del Informe de Multa N.º 01104-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 24 de abril del 2023, se sanciona a la administrado por el incumplimiento de dicha medida.

Conviene advertir que para el Hecho imputado N.º 7, del Expediente N°0077-2020-OEFA/PAS, el costo evitado empleado fue desarrollado bajo el escenario que para cumplir con la medida preventiva referida a paralizar de manera



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

inmediata las descargas de efluentes de naturaleza ácida provenientes de la primera poza del botadero de desmonte Oeste 1-2, del lado noreste del botadero de desmonte Contratas y del botadero de desmonte Suro Norte, dichos componentes **deberían ser cerrados con la finalidad de eliminar la descarga de los efluentes**, para lo cual se tomó como referencia los costos del Plan de cierre de minas de la misma unidad minera asignados al componente botadero oeste 1-2⁵.

Teniendo en cuenta dicho criterio en el Informe de Multa del IFI 05170-2023-OEFA/DFAI-SSAG, se ha tenido en cuenta dicho escenario planteado en el Expediente N°0077-2020-OEFA/PAS, en la medida que también se solicita al administrado entre otros aspectos la paralización del efluente proveniente del depósito de desmonte oeste 1-2, por lo que, para evitar duplicidad de costo, para el presente se ha determinado como costo para la multa una capacitación como actividad mínima indispensable

Sin embargo, es preciso señalar que en el caso particular materia de análisis, el cumplimiento de la medida preventiva estaba supeditado a un tiempo establecido por la DSEM conforme se puede observar a continuación:

| MEDIDA PREVENTIVA | | |
|---|--|--|
| Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
| Paralizar la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral. | Iniciar de forma inmediata las actividades de paralización de los efluentes antes mencionados, de tal modo que en el plazo de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, se logre evitar la descarga de dicho vertimiento. | A fin de verificar el cumplimiento de la presente medida preventiva, Minera San Simón deberá presentar semanalmente ante el OEFA, al correo dsmineria@oefa.gob.pe un informe que contenga los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y con acercamiento y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), u otros que se consideren necesarios hasta acreditar el cumplimiento de la medida preventiva. Una vez cumplida la medida preventiva el administrado deberá presentar el consolidado de todos los informes remitidos al correo ante mencionado por mesa de partes del OEFA. |

Fuente: Informe de Supervisión N.º 619-2020-OEFA/DSEM-CMIN

⁵ Cabe precisar, que los costos de los botaderos Oeste 1-2, botadero suro norte, botadero Contratas y botadero suro norte (fase 2 y 3) se toma referencial el único costo obtenido en su presupuesto del administrado para el cierre de botadero oeste 1 de US\$ 988,214.00, obtenido del Presupuesto del Cronograma valorizado de cierre. PCM La Virgen”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, como se puede observar del cuadro de la medida preventiva, en la Resolución Directoral N.º 079-2019-OEFA/DSEM la DSEM indico como plazo de ejecución veinte (20) días hábiles.

En esa línea conviene indicar que de acuerdo al Plan de Cierre de la Unidad Minera “La Virgen”, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 300-2009-MEM-AAM de fecha 01 de octubre del 2009, sustentado en el Informe N.º 1134-2009-MEM/AAM/JRST/MES (en adelante PCM 2009 – La Virgen) se advierte que en el Cronograma Físico – Cierre Final se tienen los tiempos estimados para el cierre de los depósitos de desmontes oeste 1 conforme se puede advertir a continuación:

Imagen N° 1 Presupuesto de cierre final

| CESEL INGENIEROS | | Cuadro N° 7.1.2: CRONOGRAMA FISICO - CIERRE FINAL | | | | |
|--|--|---|------|------|------|------|
| Proyecto: Plan de cierre de la Unidad Minera La Virgen | | | | | | |
| Etapa: Factibilidad | | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | Tiempo (mes) | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
| 00 | TRABAJOS PRELIMINARES Y COMPLEMENTARIOS | | | | | |
| 00.01 | Movilización y Desmovilización de equipos | 48.00 | | | | |
| 00.01 | Oficina de campo, almacenes para la construcción | 48.00 | | | | |
| 01 | DESMANTELAMIENTO | | | | | |
| 01.01 | Planta de ADR y líneas de flujo | 6.00 | | | | |
| 01.01 | En Talleres | 3.00 | | | | |
| 01.01 | En Instalaciones de Agua | 3.00 | | | | |
| 01.01 | En Sistema de Transmisión y Distribución Eléctrica | 3.00 | | | | |
| 02 | DEMOLICIONES | | | | | |
| 02.01 | Demolicion de planta ADR, laboratorio, casa de bombas, talleres, almacenes, planta de tratamiento, polvorin, canales (ver anexo de detalles) | 6.00 | | | | |
| 02.02 | Demolicion de Campamento, comedores (ver anexo de detalles) | 3.00 | | | | |
| 03 | CIERRE DE TAJO | | | | | |
| 03.01 | Excavaciones | 9.00 | | | | |
| 03.02 | Relleno | 9.00 | | | | |
| 03.03 | Perfilado de tierra | 9.00 | | | | |
| | Coberturas | | | | | |
| 03.04 | Area de cobertura para estabilización hidrológica | 12.00 | | | | |
| | drenaje | | | | | |
| 03.05 | canal tipo I | 6.00 | | | | |
| 03.06 | canal tipo II | 6.00 | | | | |
| 03.07 | canal tipo III | 6.00 | | | | |
| 03.08 | canal tipo IV | 6.00 | | | | |
| 03.09 | estructura entrega | 6.00 | | | | |
| 03.10 | estructura de encuentro y rebose | 6.00 | | | | |
| 03.11 | canal de alumbre mejorado | 6.00 | | | | |
| 03.12 | estructura de caída y poza de diluición | 6.00 | | | | |
| 04 | BOTADERO OESTE 1 | | | | | |
| 04.02 | Relleno | 6.00 | | | | |
| 04.03 | Perfilado de tierra | 6.00 | | | | |
| 04.04 | Coberturas | 12.00 | | | | |
| | drenaje | | | | | |
| 04.06 | canal tipo III | 3.00 | | | | |
| 04.07 | canal tipo IV | 3.00 | | | | |
| 04.08 | estructura entrega | 3.00 | | | | |
| 05 | PAD DE LIXIVIACION (Hasta Fase 4) y POZAS | | | | | |
| 05.01 | Excavaciones | 3.00 | | | | |
| 05.02 | Relleno | 3.00 | | | | |
| 05.03 | Perfilado de tierra | 3.00 | | | | |
| 05.04 | Coberturas | 9.00 | | | | |
| | drenaje | | | | | |
| 05.05 | canal tipo I | 3.00 | | | | |
| 05.06 | canal tipo III | 3.00 | | | | |
| 05.07 | estructura entrega | 3.00 | | | | |
| 06 | OTRAS COBERTURAS | | | | | |
| 06.01 | Areas de instalaciones demolidas | 9.00 | | | | |
| 07 | REHABILITACION DE HABITATS ACUATICOS | | | | | |
| 07.01 | Limpieza de Sedimentos | 9.00 | | | | |
| 07.02 | Mejoramiento de Riberas | 9.00 | | | | |

Fuente: PCM 2009 – La Virgen. Cuadro 7.12. Cronograma Físico – Cierre Final

Entonces se observa, que se estimó un tiempo entre tres (03) a doce (12) meses para el cierre del depósito de desmonte oeste 1, dado que las actividades de cierre involucran actividades de estabilidad física, hidrológica y geoquímica; como se puede observar el cierre del citado depósito de desmonte, no podría ser cerrado en veinte (20) días hábiles, dado que para un cierre adecuado involucraría un



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

tiempo mayor al ordenado por DSEM para paralizar el efluente proveniente de dicho componente.

Asimismo, conviene advertir que la medida preventiva dictada contempla efluentes provenientes no solo del depósito de desmonte oeste 1, sino también se encuentra referido a la paralización de los efluentes provenientes de los depósitos de desmontes Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1.

En ese sentido, resulta razonable ante el dictado de la medida preventiva y el tiempo (20 días hábiles) establecido para su cumplimiento, la implementación de un sistema de captación y tratamiento de dichos efluentes.

La implementación de dicho sistema permitirá **paralizar** la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESPARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, **de carácter ácido y con elevadas concentraciones de metales pesados que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral.** Dado que dicho sistema captará y tratará dichos efluentes, para que puedan cumplir además con los LMPs, considerando de que esta Unidad Fiscalizable no tiene un sistema de tratamiento. Asimismo, al derivar los efluentes para su tratamiento, paralizando la descarga por donde discurren dichos efluentes observados por DSEM, los suelos impactados podrán ser remediados conforme lo establece el hecho imputado N.º 2, materia de análisis.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁶, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

CE1: Implementar un sistema de colección y tratamiento del flujo de agua proveniente de los botaderos de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1

Para determinar el costo evitado, se considera de manera referencial el presupuesto señalado en el ítem “10.0 Mitigación del Impacto: Análisis de Alternativas” del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales del Proyecto Michiquillay de Activos Mineros S.A.C., aprobado mediante Resolución Directoral N° 214-2007-MEM/AAM del 21 de junio del año 2007, donde se señala lo siguiente:

⁶ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N°3: Presupuesto Referencial Planta de Tratamiento

(...)
10.0 MITIGACIÓN DEL IMPACTO: ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS
 (...) **Alternativa 2: Instalación de una Planta de Tratamiento para el Agua de Mina**
 Una alternativa distinta al sellado podría ser coleccionar y tratar el efluente de 37 l/s proveniente de la bocamina del túnel principal utilizando un sistema convencional de tratamiento activo utilizando cal.
 (...) **El costo de capital para la implementación del sistema propuesto (pozas de equilibrio, cámara de neutralización, pozas de aireación, y pozas de sedimentación) sería de aproximadamente US\$ 600,000 con un costo de operación anual de US\$ 125,000.**
 Dado que el costo de capital para implementar una planta de tratamiento de aguas ácidas está básicamente relacionado con la cantidad del flujo a tratar antes que la acidez o la calidad del efluente (...)
 (Énfasis agregado)

Fuente: Plan de Cierre de Pasivos Ambientales del Proyecto Michiquillay de Activos Mineros S.A.C, 2007.

Ahora bien, cabe resaltar que tal como se señala en la imagen anterior y en concordancia con la Norma OS.0905⁷, el diseño de una planta de tratamiento de aguas residuales está relacionado con el caudal a tratar. En ese sentido, a fin de estimar un costo más razonable es pertinente establecer un costo proporcional al caudal a tratar.

Es así como, el caudal identificado por la DSEM para los efluentes provenientes de los botaderos de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, pueden observarse a continuación en la siguiente imagen:

**TABLA N° 1:
 RESULTADO DE LA MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS DE CAMPO DE LOS EFLUENTES MINERO METALÚRGICO**

| Puntos de muestreo | Parámetros | | | |
|----------------------------|------------------|-------------------|-----------------------|-----------------|
| | Temperatura (°C) | pH (unidad de pH) | Conductividad (µS/cm) | Caudal (m³/día) |
| ESP-ARI-05 | 14,5 | 2,69 | 6 920 | N.D. |
| Porcentaje de excedencia % | — | 204 073.79 | — | — |
| ESP-ARI-04 | 17,9 | 2,66 | 5 250 | 17,3 |
| Porcentaje de excedencia % | — | 218 676.16 | — | — |
| ESP-ARI-06 | 17,6 | 2,48 | 5 380 | N.D. |
| Porcentaje de excedencia % | — | 331 031.12 | — | — |
| ESP-ARI-14 | 13,6 | 2,60 | 2 320 | 17 020 |
| Porcentaje de excedencia % | — | 251 088.64 | — | — |
| ESP-ARI-10 | 16,2 | 2,76 | 1 701 | 15,80 |
| Porcentaje de excedencia % | — | 173 680.08 | — | — |
| ESP-ARI-11 | 19,0 | 3,09 | 1 539 | 2 501 |
| Porcentaje de excedencia % | — | 81 183.051 | — | — |
| LMP 2010 ⁽¹⁾ | N.E. | 6 - 9 | N.E. | N.E. |

Fuente: Acta de supervisión referida a la acción de supervisión mayo 2019
 N.D. No determinado, debido a que el flujo que presentaba el efluente no era representativo para realizar la medición del caudal.
 (1): Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero -Metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, (en adelante, LMP 2010).
 (N. E.): No establece los LMP 2010
 (—) No aplica

Fuente: Resolución Directoral N.º 079-2019-OEFA/DSEM

⁷ Norma OS.090 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
 “(...) 3.17 Bases de diseño Conjunto de datos para las condiciones finales e intermedias del diseño que sirven para el dimensionamiento de los procesos de tratamiento. Los datos generalmente incluyen: poblaciones, caudales, concentraciones y aportes per cápita de las aguas residuales (...)”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Entonces de la imagen de la Tabla N.º 1: Resultado de la Medición de los Parámetros de Campo de los Efluentes Minero Metalúrgico se tiene un caudal total de aproximadamente de 19 554.10 m³/día (sumatoria de los caudales de los puntos de muestreo), equivalente a 226.30 l/s.

Considerando lo expuesto por la SFEM, mediante la aplicación de regla de tres simple, obtenemos que el costo para la implementación del sistema de captación y tratamiento de un caudal de 226.30 l/s, asciende a US\$ 3 669 729.73 (sin IGV).

Cuadro N.º 3 Escalamiento de costo de tratamiento de caudal

| Caudal a tratar (l/s) | Costo Estimado (US\$) |
|-----------------------|-----------------------|
| 37 l/s | 600,000.00 |
| 226.3 | 3,669,729.73 |

En ese sentido, el costo evitado de implementación de un sistema de colección y tratamiento del flujo de agua proveniente de los botaderos de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, con la finalidad de paralizar las descargas de efluentes de características acidas y con elevadas concentraciones de metales pesados asciende a US\$ 3 669 729.73 (sin IGV).

CE2: Capacitación al personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables. Para el presente caso se considera como mínimo e indispensable la cantidad de seis (6) personas, teniendo en cuenta al personal responsable de las operaciones y medio ambiente. Conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE). Este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente.

El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 4.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|---|---------------------|
| CE: El administrado no paralizó la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre fase 1, que discurren sobre suelo en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM. ^(a) | US\$ 5,921,466.538 |
| COS (anual) ^(b) | 10.784% |
| COS _m (mensual) | 0.857% |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 50.733 |
| Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | US\$ 9,129,523.388 |
| Tipo de cambio ^(d) | 3.735 |
| Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e) | S/ 34,098,769.854 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f) | S/ 5,150.00 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 6621.120 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) ajustado para el Perú (en US\$) correspondiente al subsector Metales Preciosos⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente calendario al vencimiento de la medida preventiva (27 de diciembre de 2019) y la fecha del cálculo de la multa (19 de marzo del año 2024).
- (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 19 de marzo del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-3/2024-2/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta del IPC: 19 de marzo del año 2024.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **6621.120 UIT**.

9

En línea con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), mediante Resolución N°198-2020-OEFA/TFA-SE de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios; para la elaboración del presente informe se procedió a considerar la tasa COK del precitado documento, utilizando el valor correspondiente al subsector “Metales Preciosos” ya que hace referencia a la realidad del sector al cual se encuentra el administrado. En el Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de Capacidad de la planta de beneficio de 2250 TMD a 16,000 TMD aprobado mediante RD N° 346-2007-MEM/AAM del 26 de octubre de 2007, se menciona que el proyecto es “aurífero”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁰ (0.50), dado que la infracción fue validada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, DSEM), en el mes de agosto del año 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y sustento son los siguientes:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

La medida preventiva dictada en el numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución N°79-2019, se enmarco en paralizar la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1, ya que los cuerpos hídricos receptores, quebrada Cuchicorral (pto. de muestreo, ESP-AS-05) y río Suro (pto. de muestreo LV-08), aguas arriba y aguas abajo respectivamente, presentaron diferencias considerables en las concentraciones de metales totales y potencial de hidrogeno (pH), reflejándose incrementos de dichas concentraciones; asimismo, que, de no presentar excedencias, ESP-AS-01, a presentar excedencias, LV-08, en comparación a los ECA para Agua, Categoría 3, tal y como se observan en la Tabla N°5 y Esquema N°3 de la Resolución N°79-2019, conforme se muestra a continuación:

¹⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

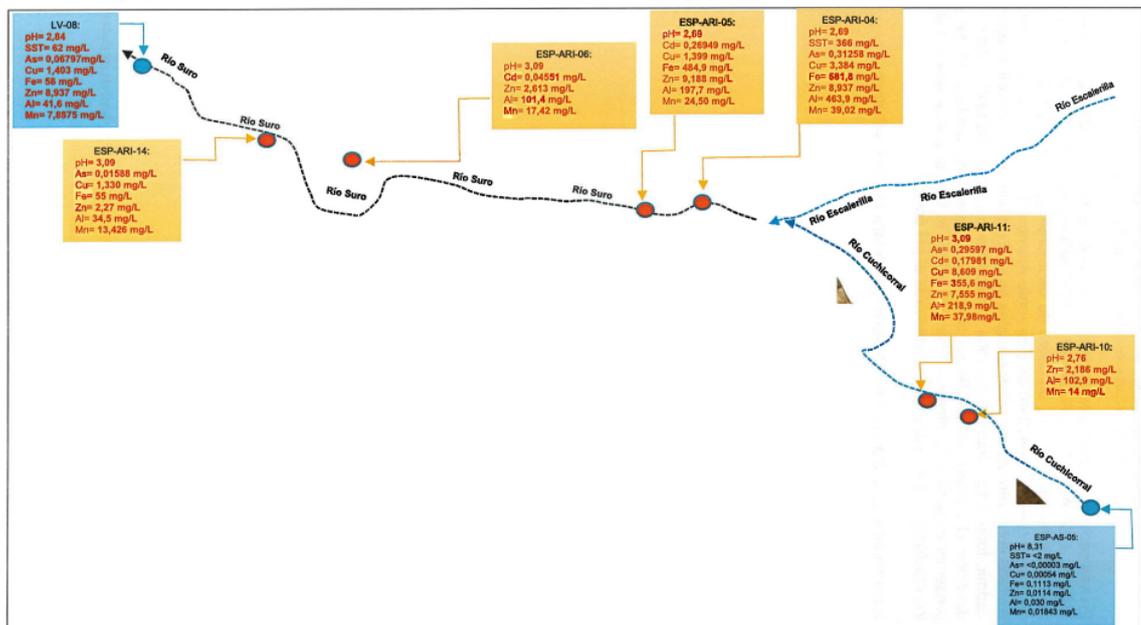
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 2 Resultados de monitoreo y ubicación de los puntos

Tabla N° 5
 Comparación de los resultados de agua superficial y efluente mineros

| Punto de muestreo | Punto de agua superficial | Puntos de efluentes | | | | | | Punto de agua superficial |
|-----------------------------|---------------------------|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|---------------------------|
| | ESP-AS-05 | ESP-ARI-05 | ESP-ARI-04 | ESP-ARI-06 | ESP-ARI-14 | ESP-ARI-10 | ESP-ARI-11 | LV-08 |
| Parámetro | Aguas arriba | | | | | | | Aguas abajo |
| pH | 8,31 | 2,69 | 2,66 | 2,48 | 2,60 | 2,76 | 3,09 | 2,84 |
| Sólidos Suspendedos Totales | <2 | — | 366 | — | — | — | — | 62 |
| Arsénico Total | <0,00003 | — | 0,31258 | 0,29597 | — | — | — | 0,06797 |
| Cadmio Total | <0,00001 | 0,26949 | 0,09503 | 0,17981 | — | — | — | 0,02149 |
| Cobre Total | 0,00054 | 1,399 | 3,384 | 8,609 | 1,330 | — | — | 1,403 |
| Hierro Disuelto | 0,1113 | 484,9 | 681,8 | 355,6 | 55 | — | — | 56 |
| Zinc Total | 0,0114 | 9,188 | 8,937 | 7,555 | 2,27 | 2,186 | 2,613 | 1,74 |
| Aluminio Total | 0,030 | 197,7 | 463,9 | 218,9 | 34,5 | 102,9 | 101,4 | 41,6 |
| Manganeso Total | 0,01843 | 24,50 | 39,02 | 37,98 | 13,426 | 14 | 17,42 | 7,8875 |

(—) No aplica



Esquema N° 3: Vista de la ubicación de los resultados referidos a los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11 y a los puntos de agua superficial ESP-AS-05 y LV-08.

Fuente: Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM

Es importante mencionar que, de continuar las descargas de los efluentes referidos de dicha medida preventiva con pH ácido y con elevadas concentraciones de metales arsénico total, cadmio total, cobre total, hierro disuelto, y zinc total hacia el río Suro y la quebrada Cuchicorral, se podrían presentar impactos significativos toda vez que los metales totales se encuentran entre los principales contaminantes ambientales, por su potencial toxicidad, permanencia y tendencia a acumularse en flora y fauna¹¹, por lo que los efluentes al ser descargados al ambiente excediendo los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero –Metalúrgicas, aprobado

¹¹ http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf
 (fecha de consulta: 18-03-2024)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mediante Decreto Supremo N.º 010-2010-MINAM, del 21 de agosto de 2010, constituyen un inminente peligro de afectación a la calidad del suelo, a la calidad de agua, consecuentemente a la flora y fauna.

Conviene advertir que de acuerdo a la línea base del EIA La Virgen 2007, se tiene que el área donde se emplaza el proyecto minero, se encuentra en la zona de vida bosque muy húmedo-montano tropical (bmh-MT) y páramo pluvial-subalpino tropical (pp-SaT). Respecto a la flora de la zona cuenta con una diversidad de especies silvestres conformadas por hierbas (*Gentiana* sp, *Gentianella* sp., *Wermenia* sp., “pata de gallo”) y vegetación herbácea (*Calamagrostis macrophylla*, *C. fuscata*, *C. antoniana*, entre otras), arbustos y árboles (alisos, quinal), así como plantas domésticas (papas, avena, quinoa). Respecto a la fauna se identificaron en total 32 especies de aves pertenecientes a 22 familias, siendo las especies en situación vulnerable la “gaviota andina” o “tinlla” (*Larus serranus*) y el “pato de los torrentes” (*Merganetta armata*). Asimismo, respecto a los recursos acuáticos según el EIA de la U.M. La Virgen se identificó Plancton en los cursos de agua de los ríos Suro, Yamobamba, quebrada Paloquián, laguna escalerilla, quebrada tres cruces, quebrada Cuchicorral y quebrada la Escalerilla. Además, macroinvertebrados bentónicos.

En tal sentido se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales flora y fauna; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.1 del factor f1

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Corresponde indicar que habiendo establecido en el ítem 1.1 existen componente ambiental que podría verse afectado (en el presente caso flora y fauna) por la conducta infractora, el ítem evalúa el grado de incidencia que tienen los daños potenciales sobre los componentes ambientales identificados en el ítem 1.1¹²

De acuerdo a la Resolución Preventiva se señaló que se estaría poniendo en riesgo la flora y fauna circundante, ello debido a que las descargas de los efluentes referidos de dicha medida preventiva, presentan características acidas, con elevadas concentraciones de metales pesados como: arsénico total, cadmio total¹³, cobre total, hierro disuelto, y zinc total hacia el río Suro y la quebrada

¹² Resolución N.º 202-2021-OEFA/TFA-SE

¹³ **Resolución de Consejo Directivo N.º 045-2013-OEFA/CD – Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles**

“Artículo 4.- Infracciones administrativas graves (...)

4.2 Para efectos de la presente norma se consideran como parámetros de mayor riesgo ambiental los siguientes:

a) **Cadmio**
b) Mercurio
c) Plomo
d) **Arsénico**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuchicorral, que superará los LMPs 2010, lo que podría generar impactos significativos toda vez que los metales totales se encuentran entre los principales contaminantes ambientales, por su potencial toxicidad, permanencia y tendencia a acumularse en flora y fauna.

Por lo que se considera un impacto alto; por lo tanto, se debe aplicar una calificación de 18%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial se encuentra localizado en el área de influencia directa, toda vez que, los hallazgos detectados se encuentran dentro del área habilitada para el desarrollo de sus actividades. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

El factor 1.4 no se activa en caso de medidas preventivas, dado que no existen acciones directas orientadas a la reversión/recuperación del componente ambiental afectado. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente.

De la información del expediente de supervisión no se advierte afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento, afectación a comunidades nativas o campesinas ni a la salud de las personas, por lo tanto, no se activarán los ítems 1.5, 1.6 y 1.7 en la presente conducta infractora.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 48%.

Factor f2

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, cuyo nivel de pobreza promedio asciende a 45.091 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹⁴.

-
- e) Cianuro
 - f) Dióxido de Azufre
 - g) Monóxido de Carbono
 - h) Hidrocarburos”

¹⁴ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1 % hasta 58.7 %; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor f3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, en este caso, la presencia de descarga de efluentes con alto contenido de metales pesados en el área donde se ha ordenado el cumplimiento de la medida preventiva. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Factor f6

El factor f6 no se activa en caso de medidas preventivas, dado que no existen acciones directas orientadas a revertir las consecuencias de la conducta infractora. Dichas acciones están orientadas a prevenir un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generen la degradación o daño al ambiente.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen una calificación del 0 %.

Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 1.66 (166 %) ¹⁵. El resumen se presenta en el cuadro N° 5.

a) Oficio N.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.

b) Oficio N.°086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N.° 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

¹⁵ Para mayor detalle ver Anexo N.° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 5: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido | 48% |
| f2. El perjuicio económico causado | 12% |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación | 6% |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción | 0% |
| f5. Corrección de la conducta infractora | 0% |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0% |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor | 0% |
| (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 66% |
| Factores para la graduación de sanciones: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 166% |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **21982.118 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 6.

Cuadro N° 6: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|----------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 6621.120 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.50 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 166% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 21982.118 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En relación a la tipificación de infracciones, en el año 2015, el OEFA dispuso mediante el numeral 40.2 del Reglamento de medidas administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 007-2015-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 UIT hasta 1 000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, excede la multa calculada el rango normativo vigente, es por ello que corresponde sancionar al administrado

16

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con el monto más alto permitido por el rango normativo, el cual asciende **1 000 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado N° 2:** El administrado no remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM.

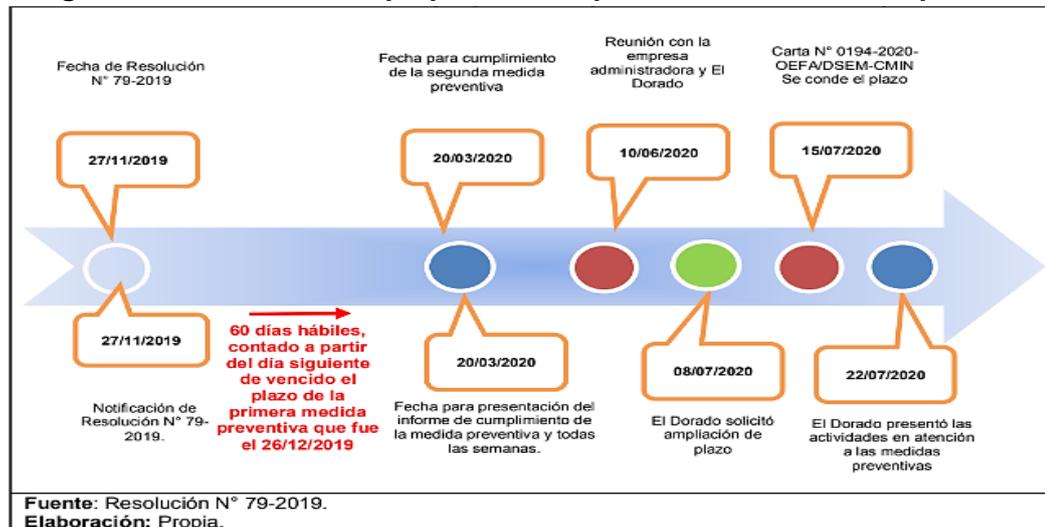
De acuerdo con la medida preventiva dictada por la DSEM, el administrado tenía que realizar la remediación del suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, *dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la primera medida preventiva*. Es decir, el plazo máximo para implementar la medida venció el 20 de marzo de 2020.

Cabe indicar que, mediante Carta N° 00194-2020-OEFA/DSEM-CMIN, del 14 de julio de 2020, la CMIN otorgó un plazo adicional de siete (7) días calendario para cumplir con presentar la citada información en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el administrado, el 8 de julio de 2020; asimismo, el administrado presentó una propuesta de actividades mediante Carta S/N del 22 de julio de 2020 en atención a las medidas preventivas ordenadas.

En atención a lo expuesto, se presenta a continuación la línea de tiempo:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 3: Línea de tiempo para el cumplimiento de la medida preventiva



Respecto a la forma y plazo para la acreditación de la medida, donde se requirió la presentación semanal de los avances en la ejecución de la misma; así como un consolidado de todos los informes sobre las actividades ejecutadas, que contenga los medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y con acercamiento y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), u otros que se considere necesarios, hasta acreditar el cumplimiento de la medida preventiva; corresponde indicar que, el administrado no presentó los informes semanales ni el consolidado de dicho informes

Por tal motivo para efectos del cálculo de la multa se tendrá en cuenta las siguientes actividades:

- Remediación del suelo. (CE1)
- Monitoreos de suelos respectivos antes y después de la remediación de los suelos en ambas zonas. (CE2)
- Presentación de informes quincenales y mensuales conforme se estableció en la medida preventiva. (CE3)
- Capacitación al personal (CE4).

Conforme lo expuesto para efectos del cálculo de la multa se tendrá en cuenta los siguientes costos evitados:

CE1: Se ha considerado que para la remediación del suelo

Cabe resaltar que, en el Informe de Supervisión N° 0619-2020-OEFA/DSEM-CMIN del presente Exp. 1283-2020 se estableció las áreas del suelo a remediar

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

tendría.

Imagen N° 4 Área afectada

3.3.2 Descripción del hecho analizado

43. Durante la acción de supervisión mayo 2019 se observó que el suelo por donde ha discurrido los efluentes antes señalados tienen las siguientes áreas:

| Puntos de muestreo | Área afectada (m ²) | Cuerpos receptores afectados |
|--------------------|---------------------------------|---|
| ESP-ARI-05 | 16,64 | Suelo – Río Suro |
| ESP-ARI-04 | 21,65 | Suelo – Río Suro |
| ESP-ARI-06 | 68,21 | Suelo – Río Suro |
| ESP-ARI-14 | 18 | Suelo – Río Suro |
| ESP-ARI-10 | 686 | Suelo – Cuerpo hídrico de la quebrada Cuchicorral |
| ESP-ARI-11 | 900 | Suelo – Cuerpo hídrico de la quebrada Cuchicorral |

Fuente: SFEM.

Al respecto, el área total a remediar aproximadamente es 1710.5 m²

El desarrollo de la remediación del suelo con un área total de 1710.5 m², comprendería:

- Remoción del suelo impacto por las filtraciones provenientes del depósito de desmonte oeste, para dicha actividad se considera un tiempo mínimo de un (01) día.
- Cobertura con material orgánico, para dicha actividad se considera un tiempo mínimo de un (01) día. Para ello se hizo uso de la excavadora volquete.
- Implementación de abono orgánico, para fomentar el desarrollo de materia orgánica en el suelo y se pueda obtener las condiciones para siembra y germinación de semillas para dicha actividad se considera un tiempo mínimo de un (01) día.
- Revegetación con el uso de las semillas (avena forrajera, rey grass inglés, festuca arundinacea), para dicha actividad se considera un tiempo mínimo de dos (02) días.

Por lo que se considera un tiempo mínimo de cinco (05) días para la remediación del suelo.

Asimismo, a fin de desarrollar la remediación del área total del suelo se requiere de:

- Un (01) ingeniero a cargo de supervisar las obras de remediación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Una cuadrilla de doce (12) personas que desarrollarán la actividad en mención.
Equipo de Protección Personal, para los trabajadores e ingeniero que estarán desarrollando la remediación del suelo.
Kit de herramientas manuales: pico, pala, carretilla, rastrillo. Dichas herramientas serán utilizadas dentro de la actividad a desarrollar
Volquete de capacidad de 15 a 17 m³ para poder trasladar las tierras removidas, con la mira de la remediación del suelo.
Retroexcavadora para poder realizar el movimiento de tierras
Vehículo para el traslado de personal de obra y herramientas
Suelo orgánico, necesario para la remediación del suelo.
Uso de semillas para el proceso de la revegetación.

CE2: Muestreo y análisis de muestreo de suelo previo y posterior a la implementación de la medida de remediación: la actividad de remediación debe ejecutarse considerando los resultados analíticos de las muestras tomadas previa y posteriormente. En ese sentido en el siguiente cuadro se muestra lo que el administrado debió considerar mínimamente el número de puntos a monitorear y los parámetros a analizar:

Cuadro N° 7. Detalle del monitoreo

Table with 4 columns: Etapa, Número de puntos, Numero de monitoreo, Parámetros. Rows include 'Antes de la actividad de remediación de suelos' and 'Posterior a la actividad de remediación de suelos'.

Fuente: SSAG.

CE2.1: Muestreo, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- Planificación17; Contratación mínima indispensable de un (1) profesional

17

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

encargado de realizar las actividades de planificación del monitoreo, establecimiento la red de puntos de monitoreo, codificación del punto de, frecuencia del monitoreo, preparación de materiales, equipos e indumentaria de protección, así como la seguridad en el trabajo de campo. Para dicha actividad se considera dos (2) días de trabajos (monitoreo de suelo previo (un día 1) y posterior (un día 1) a la implementación de la medida de remediación).

- Asimismo, se considera el alquiler de una camioneta para el traslado del personal por cuatro (2) día (uno (1) para el monitoreo previo y uno (1) para el posterior a la medida de remediación).

CE2.2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado. Para ello se considera lo siguiente:

- Envío de muestras al laboratorio: Contempla costos de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- Análisis de las muestras: En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), con el objetivo de determinar la calidad y composición de componente ambiental involucrado.

CE3: Presentación de los informes quincenales e informes mensuales

Cabe señalar que respecto al plazo otorgado para el cumplimiento de la medida preventiva la DSEM otorgo 60 días hábiles contados *desde el día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento de la primera medida preventiva*. La medida preventiva fue notificada 27 de noviembre de 2019, entonces se tiene que semanalmente el administrado debería de haber reportado informes de avance de la medida preventiva, así como un consolidado de todos los informes por lo que se advierte que el administrado debería haber presentado: ocho (08) informes semanales y un (01) informe consolidado.

Para el cálculo del costo evitado de los informes quincenales se ha considera lo siguiente:

Un (01) profesional encargado de recopilar la información respecto al avance de las actividades de cumplimiento de la medida preventiva, revisión, sistematización y elaboración del informe respectivo, así como del envió al OEFA a través de correo dsmineria@oeffa.gob.pe, conforme lo indica la medida preventiva. En ese

siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

sentido se considera un tiempo mínimo de nueve (09) días hábiles con jornadas laborales de ocho (08) horas de trabajo dado que debió emitir nueve (09) informes, correspondiente a los 08 informes semanales y 01 informe consolidado. Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop por el periodo antes mencionado con la finalidad de dar soporte a la actividad de cada uno de los profesionales en sus funciones, con la finalidad de sistematizar, recabar, consolidar, verificar, validar, aprobar y remitir la información para la comunicación externa

CE4: Capacitación al personal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables. Para el presente caso se considera como mínimo e indispensable la cantidad de seis (6) personas, teniendo en cuenta al personal responsable de las operaciones y medio ambiente. Conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales.

Una vez estimado los CE1, CE2, CE3 y CE4, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE). Este es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente.

El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 8.

Cuadro N° 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|-------------------|
| CE: El administrado no remedió el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1, incumpliendo la medida preventiva dispuesta en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 079-2019-OEFA/DSEM. ^(a) | US\$ 16,001.299 |
| COS (anual) ^(b) | 10.784% |
| COS _m (mensual) | 0.857% |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 47.933 |
| Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | US\$ 24,087.800 |
| Tipo de cambio ^(d) | 3.735 |
| Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e) | S/ 89,967.933 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT ₂₀₂₄ ^(f) | S/ 5,150.00 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 17.470 UIT |

¹⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) ajustado para el Perú (en US\$) correspondiente al subsector Metales Preciosos¹⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N.° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día siguiente calendario al vencimiento de la medida preventiva (21 de marzo de 2020) y la fecha del cálculo de la multa (19 de marzo del año 2024).
 - (d) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 19 de marzo del año 2024.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-3/2024-2/>
 - (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo del año 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a febrero del año 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta del IPC: 19 de marzo del año 2024.
 - (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **17.470 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁰ (0.50), dado que la infracción fue validada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante, DSEM), en el mes de agosto del año 2020.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFEM en coordinación con esta Subdirección, se ha estimado pertinente aplicar cuatro (4) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación y

¹⁹ En línea con lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA), mediante Resolución N°198-2020-OEFA/TFA-SE de la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios; para la elaboración del presente informe se procedió a considerar la tasa COK del precitado documento, utilizando el valor correspondiente al subsector “Metales Preciosos” ya que hace referencia a la realidad del sector al cual se encuentra el administrado. En el Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación de Capacidad de la planta de beneficio de 2250 TMD a 16,000 TMD aprobado mediante RD N° 346-2007-MEM/AAAM del 26 de octubre de 2007, se menciona que el proyecto es “aurífero”.

²⁰ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(d) f6: Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora. El detalle y sustento son los siguientes:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El incumplimiento de la medida preventiva de **remediar el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1,** origina que dicho suelo constituya fuente potencial de posibles impactos negativos hacia los suelos circundantes, flora, fauna y aguas superficiales (río Suro y quebrada Cuchicorral), dado las características fisicoquímicas del agua de mina de ser aguas ácidas y con presencia de metales totales como arsénico total, cadmio total, cobre total, zinc total y hierro disuelto que exceden los LMPs 2010.

Cabe señalar que el suelo comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad, por lo que es preciso tener en cuenta que la presencia de concentraciones elevadas de metales pesados podría constituir fuentes de contaminación de los suelos circundantes o adyacentes, debido a que constituyen un riesgo latente, ya que es en el estrato edáfico la vía por donde puede entrar a la cadena trófica (planta-animal-humano)²¹.

Al respecto, de acuerdo a la línea base del EIA La Virgen 2007, se tiene que el área donde se emplaza el proyecto minero, se encuentra en la zona de vida bosque muy húmedo-montano tropical (bmh-MT) y páramo pluvial-subalpino tropical (pp-SaT). Respecto a la flora de la zona cuenta con una diversidad de especies silvestres conformadas por hierbas (Gentiana sp, Gentianella sp.,

²¹ Soraya Puga; Manuel Sosa; Toutcha Lebgue; Cesar Quintana; Alfredo Campos. Contaminación por metales pesados en suelo provocada por la industria minera.

“(...)

Las características del suelo juegan un papel importante en reducir o aumentar la toxicidad de los metales en el suelo Colombo et al. (1998) comentan que la distribución de los metales pesados en los perfiles del suelo, así como su disponibilidad está controlada por parámetros como propiedades intrínsecas del metal y características de los suelos (...)”.

Los metales pueden tardar de varias decenas a miles de años en reducir su volumen, ya que no pueden ser degradados; sólo se transforman a otros estados de oxidación en el suelo reduciendo su movilidad y toxicidad (McLean & Bledsoe, 1992). No obstante, son un riesgo latente, ya que es en este estrato edáfico donde crecen las gramíneas y hierbas las cuales son consumidas por los animales y algunos de estos a su vez por el humano, entrando los metales a la cadena trófica. Al respecto Brus et al. (2002) señalan que las propiedades y características básicas del suelo, son las que determinan la transferencia de los metales pesados a las plantas.

“(...)”

Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-22162006000100020

Revisada en: 18-03-2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Wermenia sp., “pata de gallo”) y vegetación herbácea (Calamagrostis macrophylla, C. fuscata, C. antoniana, entre otras), arbustos y árboles (alisos, quinual), así como plantas domésticas (papas, avena, quinua). Respecto a la fauna se identificaron en total 32 especies de aves pertenecientes a 22 familias, siendo las especies en situación vulnerable la "gaviota andina" o "tinlla" (Larus serranus) y el "pato de los torrentes" (Merganetta armata). Asimismo, respecto a los recursos acuáticos según el EIA de la U.M. La Virgen se identificó Plancton en los cursos de agua de los ríos Suro, Yamobamba, quebrada Paloquián, laguna escalerilla, quebrada tres cruces, quebrada Cuchicorral y quebrada la Escalerilla. Además, macroinvertebrados bentónicos.

Respecto a los impactos que podría generar hacia la flora y fauna, presentes en la zona respecto a las concentraciones de metales pesados, se indica que las concentraciones elevadas de metales como arsénico, los síntomas de toxicidad del arsénico se describen de variadas formas, como hojas marchitas, coloración violeta, y decoloración de las raíces. Sin embargo, el síntoma más común es la reducción del crecimiento. En la fauna los principales signos agudos como consecuencia de la intoxicación por arsénico son la reducción drástica en la producción de leche, diarrea, deshidratación, disnea, cianosis, aborto y efectos nerviosos centrales. Entre los signos crónicos, los más frecuentemente observados son hiperqueratosis de la piel, rigidez e inflamación de las articulaciones, y ceguera con opacidad seria de la córnea²².

Los procesos de bioacumulación de metales pesados en las estructuras de las especies vegetales están en función a su requerimiento nutricional de las mismas; sin embargo, las altas concentraciones podrían ser perjudiciales para estas.²³

Entonces la presencia de efluentes minero metalúrgicos que discurren por el suelo, podrían **afectar al proceso fisiológico de absorción de los nutrientes por parte de las raíces**: todas las especies vegetales presentan unos rangos característicos de pH en los que su absorción es idónea. Fuera de este rango la absorción radicular se ve dificultada y si la desviación en los valores de pH es

²² Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - Ministerio de Energía y Minas: Guía Ambiental de Manejo y Transporte de Concentrados Minerales.

²³ Prieto Méndez, Judith; González Ramírez, César A.; Román Gutiérrez, Alma D.; Prieto García, Francisco. (2009). Contaminación y fitotoxicidad en plantas por metales pesados provenientes de suelos y agua. Tropical and Subtropical Agroecosystems. vol. 10. núm. 1, pp. 29-44. información disponible en el siguiente enlace: <https://www.redalyc.org/pdf/939/93911243003.pdf>. (fecha de consulta: 27/09/2023)
Se indica lo siguiente:
“(…) Se consideran entre los metales pesados elementos como el plomo, el cadmio, el cromo, el mercurio, el zinc, el cobre, la plata, entre otros, los que constituyen un grupo de gran importancia, ya que algunos de ellos son esenciales para las células, pero en altas concentraciones pueden resultar tóxicos para los seres vivos, organismos del suelo, plantas y animales (Spain et al., 2003), incluido el hombre. (…).”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

extrema, puede verse deteriorado el sistema radical o presentarse toxicidades debidas a la excesiva absorción de elementos fitotóxicos²⁴.

Cabe señalar que en la medida que no se ha cumplido con la medida preventiva de paralizar la descarga de los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI-04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido provenientes del botadero de desmote Alumbre fase 3, botadero de desmote Suro Norte fase 3, botadero de desmote Oeste 1 y del botadero de desmote Alumbre fase 1, no se podría realizar los trabajos de remediación; pudiendo alterar la composición de las especies vegetales que habitan en el área circundante por donde discurren dichos efluentes.

Por lo que se debe aplicar una calificación del 20%, correspondiente al ítem 1.1 del factor f1

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Corresponde indicar que habiendo establecido en el ítem 1.1 que existen componentes ambientales que podrían verse afectados (en el presente caso flora y fauna) por la conducta infractora, el ítem evalúa el grado de incidencia que tienen los daños potenciales sobre los componentes ambientales identificados en el ítem 1.1²⁵

De acuerdo a la Resolución Preventiva se señaló que se estaría poniendo en riesgo la flora y fauna circundante, ello debido a que las descargas de los efluentes referidos de dicha medida preventiva, presentan características ácidas, con elevadas concentraciones de metales pesados como: arsénico total, cadmio total²⁶, cobre total, hierro disuelto, y zinc total, que superan los LMPs 2010, discurren por el suelo circundante y en dirección al río Suro y a la quebrada Cuchicorral, por lo que podría generar impactos significativos toda vez que los

²⁴ Fichas Técnicas del Grupo de Uso 3, DIGESA.
Ver en http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

²⁵ Resolución N.º 202-2021-OEFA/TFA-SE

²⁶ **Resolución de Consejo Directivo N.º 045-2013-OEFA/CD – Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles**
“Artículo 4.- Infracciones administrativas graves (...)
4.2 Para efectos de la presente norma se consideran como parámetros de mayor riesgo ambiental los siguientes:
a) **Cadmio**
b) Mercurio
c) Plomo
d) **Arsénico**
e) Cianuro
f) Dióxido de Azufre
g) Monóxido de Carbono
h) Hidrocarburos”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

metales totales se encuentran entre los principales contaminantes ambientales, por su potencial toxicidad, permanencia y tendencia a acumularse en flora y fauna.

Por lo que se considera un impacto alto; por lo tanto, se debe aplicar una calificación de 18%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto o daño potencial se encuentra localizado en el área de influencia directa, toda vez que, los hallazgos detectados se encuentran dentro del área habilitada para el desarrollo de sus actividades. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Cabe señalar que la medida preventiva dictada por DSEM indica: **“remediar el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre Fase 1.”**

Entonces, se observa que el hecho imputado se encuentra relacionado con actividades de remediación que el administrado debe de realizar. En este punto conviene advertir que las actividades de remediación implican la eliminación o reducción, a niveles aceptables, de los riesgos para la salud de las personas o el ambiente asociados a la contaminación del sitio. Además, comprende las acciones que permiten lograr el uso posterior del sitio o el restablecimiento del mismo a un estado similar al presentado antes de ocurrir los impactos ambientales negativos²⁷ debido al discurrimiento constate por el suelo de efluentes minero metalúrgicos que superan LMPs 2010.

Así, la medida preventiva de remediación del suelo, ordenada por DSEM estableció un plazo para su ejecución, teniendo en cuenta el tiempo que demoraría el administrado en realizar las actividades de: licitación, monitoreo previo, acciones de limpieza, desbroce del suelo afectado, reposición de material orgánico, reposición de cobertura vegetal, monitoreo posterior a las acciones de remediación. Se observa que la DSEM estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles.

²⁷

Decreto Supremo N.º 012-2017-MINAM, Aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, Artículo 4.- Definiciones, 4.20. Remediación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo que corresponde aplicar una calificación del 12 %, correspondiente al ítem 1.4 del factor f1.

En consecuencia, el factor f1 asciende a 60%.

Factor f2

En este caso, por la ubicación de la unidad fiscalizable, corresponde al distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, cuyo nivel de pobreza promedio asciende a 45.091 %, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018²⁸.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1 % hasta 58.7 %; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

Factor f3

La falta de remediación del suelo conforme lo indicado por la medida preventiva, podría generar presencia de sedimentos con concentraciones de metales pesados como arsénico total, arsénico total, cadmio total, cobre total, zinc total y hierro disuelto, así como el discurrir de aguas de características ácidas, que exceden los LMPs 2010, originando que dichos suelos sean potenciales fuentes de contaminación dado que podría darse la movilización de dichos metales afectando las zonas adyacentes o circundantes, consecuentemente podrían generar impacto negativo sobre componente ambiental: flora, fauna.

Por lo tanto, corresponde aplicar un factor de 6 % al factor f.3.

Factor f6

Cabe señalar que la medida preventiva dictada por DSEM indica: **“remediar el suelo por donde discurren los efluentes ESP-ARI-05, ESP-ARI04, ESP-ARI-06, ESP-ARI-14, ESP-ARI-10 y ESP-ARI-11, de carácter ácido, provenientes del botadero de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte”**

28

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 24/08/2020.

b) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre **Fase 1.**

Entonces, se observa que el hecho imputado se encuentra relacionado con actividades de remediación que el administrado debe de realizar. En este punto conviene advertir que las actividades de remediación implican la eliminación o reducción, a niveles aceptables, de los riesgos para la salud de las personas o el ambiente asociados a la contaminación del sitio. Además, comprende las acciones que permiten lograr el uso posterior del sitio o el restablecimiento del mismo a un estado similar al presentado antes de ocurrir los impactos ambientales negativos²⁹ debido al discurrimento constate por el suelo de efluentes minero metalúrgicos que superan LMPs 2010.

Así, la medida preventiva de remediación del suelo, ordenada por DSEM estableció un plazo para su ejecución, teniendo en cuenta el tiempo que demoraría el administrado en realizar las actividades de: licitación, monitoreo previo, acciones de limpieza, desbroce del suelo afectado, reposición de material orgánico, reposición de cobertura vegetal, monitoreo posterior a las acciones de remediación. Se observa que la DSEM estableció un plazo de sesenta (60) días hábiles.

Por tanto, corresponde aplicar una calificación de 30 % sobre el factor 6.

Otros factores:

Asimismo, para los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección) y f7 (intencionalidad); de la revisión del expediente, se advierte que, con la información disponible, tienen una calificación del 0 %.

Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 2.08 (208 %)³⁰. El resumen se presenta en el cuadro N° 9.

²⁹ Decreto Supremo N.º 012-2017-MINAM, Aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, Artículo 4.- Definiciones, 4.20. Remediación.

³⁰ Para mayor detalle ver Anexo N.º 2.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 9: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido | 60% |
| f2. El perjuicio económico causado | 12% |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación | 6% |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción | 0% |
| f5. Corrección de la conducta infractora | 0% |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 30% |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor | 0% |
| (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 108% |
| Factores para la graduación de sanciones: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 208% |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **72.675 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 10.

Cuadro N° 10: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|-------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 17.470 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.50 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 208% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 72.675 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En relación a la tipificación de infracciones, en el año 2015, el OEFA dispuso mediante el numeral 40.2 del Reglamento de medidas administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.° 007-2015-OEFA/CD; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **10 UIT hasta 1 000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **72.675 UIT**.

³¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS³², la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a un total de **1072.675 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la RSD, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado sus ingresos brutos del año 2019. Sin embargo, el administrado no remitió la información solicitada, por lo que no fue posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas, sus criterios objetivos y el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **1072.675 UIT** por el incumplimiento de las infracciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 11: Resumen de Multas

| Numeral | Infracción | Monto |
|--------------|---------------------|---------------------|
| IV.2 | Hecho imputado N° 1 | 1000.000 UIT |
| IV.3 | Hecho imputado N° 2 | 72.675 UIT |
| Total | | 1072.675 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: SUBDIRECTOR DE
SANCIÓN E INCENTIVOS -
SUBDIRECTOR
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 19/03/2024
19:20:50

ROMB/EEVN/pimm

³² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°. - Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 1

Hecho imputado N° 1

CE 1: Implementar un sistema de colección y tratamiento del flujo de agua proveniente de los botaderos de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1

| Estructura del costo evitado: | Precio (US\$) | Precio (S/) 4/. | Factor de inflación 1/. | Monto 2/. (S/) | Monto 3/. (US\$) |
|--|----------------------|--------------------|-------------------------|------------------------------------|-------------------------------|
| Sistema de colección y tratamiento del flujo de agua | US\$ 4,330,281.08 | S/. 13,727,857.080 | 1.447 | S/. 19,864,209.19 5 | US\$ 5,920,441.577 |
| Total | | | | S/. 19,864,209.19 5 | US\$ 5,920,441.577 |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC=92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Sistema de colección y tratamiento del flujo de aguas:

Junio 2007 (IPC= 63.66425704).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio interbancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC=3.35519047619048).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2024.

Fuente: Presupuesto señalado en el ítem “10.0 Mitigación del Impacto: Análisis de Alternativas” del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales del Proyecto Michiquillay de Activos Mineros S.A.C., aprobado mediante Resolución Directoral N° 214-2007-MEM/AAM del 21 de junio del año 2007. (No incluye IGV)

4/. Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$ 4,330,281.08 por el tipo de cambio de la fecha de costeo (junio 2007, TC= 3.1702), lo cual da un resultado de S/. 13,727,857.080. El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

CE 2: Costo de Capacitación del personal

| Estructura del costo evitado: | Precio (US\$) | Precio (S/) 4/. | Factor de inflación 1/. | Monto 2/. (S/) | Monto 3/. (US\$) |
|-------------------------------|------------------|-----------------|-------------------------|----------------------|-----------------------|
| Capacitaciones | US\$ 1,000.00 | S/. 3,470.170 | 0.991 | S/. 3,438.938 | US\$ 1,024.961 |
| Total | | | | S/. 3,438.938 | US\$ 1,024.961 |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (diciembre 2019, IPC=92.1399925330876) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Capacitaciones:

Junio 2020 (IPC= 92.9560841633195).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio interbancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (diciembre 2019, TC=3.35519047619048).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2024.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N.° 2020-E01-036926.

4/. Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$1000.00 por el tipo de cambio de la fecha de costeo (junio 2020, TC=3.4701666666667), lo cual da un resultado de S/ 3470.17. El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resumen del Costo Evitado Total del Hecho imputado

| Ítem | Monto (a fecha de incumplimiento) (S/.) | Monto (a fecha de incumplimiento) (US\$) |
|--|---|--|
| CE1: Implementar un sistema de colección y tratamiento del flujo de agua proveniente de los botaderos de desmonte Alumbre fase 3, botadero de desmonte Suro Norte fase 3, botadero de desmonte Oeste 1 y del botadero de desmonte Alumbre fase 1 | S/ 19,864,209.195 | US\$ 5,920,441.577 |
| CE2: Capacitaciones | S/ 3,438.938 | US\$ 1,024.961 |
| Total | S/ 19,867,648.133 | US\$ 5,921,466.538 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado N° 2

CE1: Remediación del suelo

| Estructura de costo evitado | Unidad | Cantidad | Precio asociado | Factor de inflación 1/. | Importe 2/ (S/) | Importe 3/ (US\$) |
|---|-------------|----------|-----------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Remuneraciones: | | | | | | |
| | <u>Días</u> | | | | | |
| Ingeniero | 5 | 1 | S/ 345.624 | 0.959 | S/ 1,657.267 | US\$ 474.676 |
| Cuadrillas | 5 | 12 | S/ 61.336 | 0.959 | S/ 3,529.273 | US\$ 1,010.858 |
| Seguro, Certificaciones y EMO | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | und | 13 | S/ 123.900 | 1.016 | S/ 1,636.471 | US\$ 468.720 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | und | 13 | S/ 118.000 | 0.829 | S/ 1,271.686 | US\$ 364.238 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | und | 13 | S/ 181.720 | 0.829 | S/ 1,958.396 | US\$ 560.926 |
| Equipos de protección personal (EPP) | | | | | | |
| Guantes de seguridad | und | 13 | S/ 10.62 | 0.995 | S/ 137.370 | US\$ 39.346 |
| Casco de seguridad | und | 13 | S/ 44.50 | 0.995 | S/ 575.608 | US\$ 164.866 |
| Lentes de seguridad | und | 13 | S/ 53.10 | 0.995 | S/ 686.849 | US\$ 196.728 |
| Respirador | und | 13 | S/ 219.80 | 0.995 | S/ 2,843.113 | US\$ 814.327 |
| Overol | und | 13 | S/ 330.40 | 0.995 | S/ 4,273.724 | US\$ 1,224.084 |
| Zapato de seguridad punta de acero | und | 13 | S/ 194.70 | 0.995 | S/ 2,518.445 | US\$ 721.336 |
| Kit de herramientas | | | | | | |
| Pico | und | 12 | S/ 108.90 | 0.825 | S/ 1,078.110 | US\$ 308.793 |
| Pala | und | 12 | S/ 39.90 | 0.825 | S/ 395.010 | US\$ 113.139 |
| Carretilla | und | 12 | S/ 308.80 | 0.825 | S/ 3,057.120 | US\$ 875.623 |
| Rastrillo | und | 12 | S/ 24.90 | 0.825 | S/ 246.510 | US\$ 70.606 |
| Remediación | | | | | | |
| Reposición de suelo orgánico H=0.30m | m2 | 1710.50 | S/ 2.38 | 1.046 | S/ 4,258.256 | US\$ 1,219.654 |
| Revegetación con especies nativas | m2 | 1710.50 | S/ 3.20 | 1.046 | S/ 5,725.386 | US\$ 1,639.871 |
| Maquinarias y transporte | | | | | | |
| Volquete | Días | 1 | S/ 3,661.96 | 0.830 | S/ 3,039.427 | US\$ 870.556 |
| Retroexcavadora | Días | 1 | S/ 1,608.29 | 0.830 | S/ 1,334.881 | US\$ 382.338 |
| Alquiler de camioneta | Días | 1 | S/ 993.84 | 0.830 | S/ 824.887 | US\$ 236.265 |
| Total | | | | | S/ 41,047.789 | US\$ 11,756.950 |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC=92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones

Promedio año 2021 (IPC promedio=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Seguro, Certificaciones y EMO

Seguro, junio 2019 (IPC= 91.493350335306).

Curso de seguridad y salud en el trabajo, setiembre 2023 (IPC= 112.061363).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Exámen médico ocupacional, setiembre 2023 (IPC= 112.061363).

Equipos de protección personal (EPP)

EPP, setiembre 2020 (IPC= 93.4104286127018).

Kit de herramientas

febrero 2024 (IPC= 112.616278).

Remediación

febrero 2018 (IPC= 88.8163305147703).

Maquinarias y transporte

Enero 2024 (IPC= 111.991911).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio interbancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC=3.49136363636364).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2024.

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería, el cual asciende a S/ 8,295.

(b) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales técnicos” del Sector Minería, el cual asciende a S/ 6,502.

(c) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Minería, el cual asciende a S/ 1,472.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Equipos de protección personal (EPP) El costo de los EPP (inc. IGV 18%) se obtuvo de la Cotización N.º 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020 por World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Se empleó el costo de los ítems: 2, 3, 4C y 5. Así mismo, se obtuvo también de los costos de la Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 por Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Se empleó el costo de los ítems: 10 y 12. (Ver Anexo Nº 3).

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. La fecha de cotización fue del 12 de marzo de 2020. (Anexo Nº 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de INTAC Medicina Corporativa. Julio 2019 (Anexo Nº 3).

Maquinarias y transporte: Suplemento Técnico Revista Costos: Edición Febrero del año 2024. Precios al 31 de enero de 2024. Para más información, visitar: <https://costosperu.com/>

Materiales y herramientas, ver anexo 3.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

CE2.1: Muestreo

| Estructura de costo evitado | Unidad | Cantidad | Precio asociado | Factor de inflación 1/. | Importe 2/. (S/) | Importe 3/. (US\$) |
|---|-------------|----------|-----------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| Remuneraciones: Muestreo | <u>Días</u> | | | | | |
| Profesional (a) | 2 | 1 | S/ 345.624 | 0.959 | S/ 662.907 | US\$ 189.871 |
| Asistente técnico (b) | 2 | 1 | S/ 270.920 | 0.959 | S/ 519.625 | US\$ 148.832 |
| Seguro, Certificaciones y EMO | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | und | 1 | S/ 123.900 | 1.016 | S/ 125.882 | US\$ 36.055 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | und | 1 | S/ 118.000 | 0.829 | S/ 97.822 | US\$ 28.018 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | und | 1 | S/ 181.720 | 0.829 | S/ 150.646 | US\$ 43.148 |
| Equipos de protección personal (EPP) | | | | | | |
| Guantes de seguridad | und | 1 | S/ 10.62 | 0.995 | S/ 10.567 | US\$ 3.027 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| | | | | | | |
|------------------------------------|------|---|------------|-------|------------------|------------------|
| Casco de seguridad | und | 1 | S/. 44.50 | 0.995 | S/. 44.278 | US\$ 12.682 |
| Lentes de seguridad | und | 1 | S/. 53.10 | 0.995 | S/. 52.835 | US\$ 15.133 |
| Respirador | und | 1 | S/. 219.80 | 0.995 | S/. 218.701 | US\$ 62.641 |
| Overol | und | 1 | S/. 330.40 | 0.995 | S/. 328.748 | US\$ 94.160 |
| Zapato de seguridad punta de acero | und | 1 | S/. 194.70 | 0.995 | S/. 193.727 | US\$ 55.487 |
| Movilidad | | | | | | |
| Alquiler de camioneta | Días | 2 | S/. 993.84 | 0.830 | S/. 1,649.774 | US\$ 472.530 |
| Total | | | | | S/. | US\$ |
| | | | | | 4,055.512 | 1,161.584 |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC=92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones

Promedio año 2021 (IPC promedio=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Seguro, Certificaciones y EMO

Seguro, junio 2019 (IPC= 91.493350335306).

Curso de seguridad y salud en el trabajo, setiembre 2023 (IPC= 112.061363).

Examen médico ocupacional, setiembre 2023 (IPC= 112.061363).

Equipos de protección personal (EPP)

EPP, setiembre 2020 (IPC= 93.4104286127018).

Movilidad

Alquiler de camioneta, Enero 2024 (IPC= 111.991911).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio interbancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC=3.49136363636364).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fuente de los costos: (Fecha de consulta: 00 de enero de 1900).

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Equipos de protección personal (EPP) El costo de los EPP (inc. IGV 18%) se obtuvo de la Cotización N.° 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020 por World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Se empleó el costo de los ítems: 2, 3, 4C y 5. Así mismo, se obtuvo también de los costos de la Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 por Ambar Age SAC. RUC: 20601617286.

Se empleó el costo de los ítems: 10 y 12. (Ver Anexo N°3).

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. La fecha de cotización fue del 12 de marzo de 2020. (Anexo N° 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de INTAC Medicina Corporativa. Julio 2019 (Anexo N° 3).

Camioneta: Suplemento Técnico Revista Costos: Edición Febrero del año 2024. Precios al 31 de enero de 2024. Para más información, visitar: <https://costosperu.com/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE2.2 Análisis de la muestra

| Parámetro | Número de puntos de muestreo | Número de reportes | Costo unitario | Costo total (Monitoreo) | Factor de inflación 1/. | Importe 2/ (S/) | Importe 3/ (US\$) |
|---|------------------------------|--------------------|----------------|-------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|
| Suelo | | | | | | S/. | US\$ |
| Monitoreo antes: Metales Barrido (Arsénico total, Bario total, Cadmio total, Plomo total, Cromo y Mercurio Total) | 10 | 2 | S/. | S/. | 0.997 | 2,512.440 | 719.616 |
| | | | 126.00 | 2,520.00 | | S/. | US\$ |
| | | | | | | 2,512.440 | 719.616 |
| Total de Monitoreo | | | | | | S/. | US\$ |
| | | | | | | 2,512.440 | 719.616 |
| Total de Monitoreo US\$ (con IGV) | | | | | | S/. | US\$ |
| | | | | | | 2,964.679 | 849.147 |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC=92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Análisis de muestra, mayo 2020 (IPC= 93.204097335048).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio interbancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC=3.49136363636364).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2024).

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la cotización obtenida de Analytical Laboratory E. I. R. L. PROFORMA N° : P-20-1703. (Anexo N° 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

CE 2.2. Envío de muestra

| Estructura de costo evitado | Unidad | Número | Precio asociado | Factor de inflación 1/. | Importe 2/ (S/) | Importe 3/ (US\$) |
|----------------------------------|--------|--------|-----------------|-------------------------|-----------------|-------------------|
| Envío de muestra | | | | | | |
| Costos de envío de muestra (DHL) | und | 1 | S/. | 0.825 | S/. | US\$ 130.070 |
| | | | 550.45 | | 454.121 | |
| Total | | | | | S/. | US\$ 130.070 |
| | | | | | 454.121 | |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC=92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Costo de envío, febrero 2024 (IPC= 112.616278).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC=3.49136363636364). Fuente:

Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Costos de envío de muestra (DHL). El costo de envío de cooler desde la Unidad Fiscalizable al laboratorio, obtenido de DHL Express. Para el envío, se contemplan las dimensiones mínimas de un cooler de 45.7 cm , 71.6 cm , 38 cm, peso: 7.5 kg.

Link: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE2.2: Total análisis de muestra

| Ítem | Monto (a fecha de incumplimiento) (S/.) | Monto (a fecha de incumplimiento) (US\$) |
|------------------------------|---|--|
| CE2.2 Análisis de la muestra | S/ 2,964.679 | US\$ 849.147 |
| CE 2.2. Envío de muestra | S/ 454.121 | US\$ 130.070 |
| Total | S/ 3,418.800 | US\$ 979.217 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

CE3: Entrega de los Informes

| Estructura de costo evitado | Unidad | Cantidad | Precio asociado | Factor de inflación 1/. | Importe 2/ (S/) | Importe 3/ (US\$) |
|------------------------------------|-------------|----------|-----------------|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| Remuneraciones: (a) | Días | | | | | |
| Profesional (informes quincenales) | 9 | 1 | S/ 345.624 | 0.959 | S/ 2,983.081 | US\$ 854.417 |
| Equipo | | | | | | |
| Alquiler de Laptop | 9 | 1 | S/ 120.000 | 0.825 | S/ 891.000 | US\$ 255.201 |
| Total | | | | | S/ 3,874.081 | US\$ 1,109.618 |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC=92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones

Promedio año 2021 (IPC promedio=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Equipo

Alquiler de Laptop, febrero 2024 (IPC= 112.616278).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC=3.49136363636364). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Minería, el cual asciende a S/ 8,295.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Costo de envío, ver anexo 3.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

CE 4: Costo de Capacitación del personal

| Estructura del costo evitado: | Precio (US\$) | Precio (S/) 4/. | Factor de inflación 1/. | Monto 2/ (S/) | Monto 3/ (US\$) |
|-------------------------------|------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|---------------------|
| Capacitaciones | US\$ 1,000.00 | S/ 3,470.170 | 1.000 | S/ 3,470.170 | US\$ 993.930 |
| Total | | | | S/ 3,470.170 | US\$ 993.930 |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (marzo 2020, IPC=92.9170303880033) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Capacitaciones:

Junio 2020 (IPC= 92.9560841633195).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio interbancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (marzo 2020, TC=3.49136363636364).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2024.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N.° 2020-E01-036926.

4/. Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar US\$1000.00 por el tipo de cambio de la fecha de costeo (junio 2020, TC=3.47016666666667), lo cual da un resultado de S/ 3470.17. El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Resumen del Costo Evitado Total del Hecho imputado

| Ítem | Monto (a fecha de incumplimiento) (S/.) | Monto (a fecha de incumplimiento) (US\$) |
|--|---|--|
| CE1: Remediación del suelo | S/ 41,047.789 | US\$ 11,756.950 |
| CE2: Costo de monitoreo | S/ 7,474.312 | US\$ 2,140.801 |
| CE3: Entrega de los Informes de manera Quincenal | S/ 3,874.081 | US\$ 1,109.618 |
| CE4: Costo de Capacitación del personal | S/ 3,470.170 | US\$ 993.930 |
| Total | S/ 55,866.352 | US\$ 16,001.299 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 2
Factores para la Graduación de Sanciones del único hecho imputado N° 1³³
(Tabla N° 02)

| ÍTEM | CRITERIOS | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL |
|------|---|----------------|----------|
| | | DAÑO POTENCIAL | |
| f1 | GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE | | |
| 1.1 | El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna. | | |
| | El daño afecta a un (01) componente ambiental. | 10% | 20% |
| | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales. | 20% | |
| | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales. | 30% | |
| | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales. | 40% | |
| | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales. | 50% | |
| 1.2 | Grado de incidencia en la calidad del ambiente. | | |
| | Impacto mínimo. | 6% | 18% |
| | Impacto regular. | 12% | |
| | Impacto alto. | 18% | |
| | Impacto total. | 24% | |
| 1.3 | Según la extensión geográfica. | | |
| | El impacto está localizado en el área de influencia directa. | 10% | 10% |
| | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta. | 20% | |
| 1.4 | Sobre la reversibilidad/recuperabilidad. | | |
| | Reversible en el corto plazo. | 6% | 0% |
| | Recuperable en el corto plazo. | 12% | |
| | Recuperable en el mediano plazo. | 18% | |
| | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable. | 24% | |
| 1.5 | Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento. | | |
| | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible. | 0% | 0% |
| | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40% | |
| 1.6 | Afectación a comunidades nativas o campesinas. | | |
| | No afecta a comunidades nativas o campesinas. | 0% | 0% |
| | Afecta a una comunidad nativa o campesina. | 15% | |
| | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina. | 30% | |
| 1.7 | Afectación a la salud de las personas | | |
| | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible. | 0% | 0% |
| | Afecta la salud de las personas. | 60% | |
| f2. | PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total. | | |
| | Incidencia de pobreza total | | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%. | 4% | 12% |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%. | 8% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%. | 12% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%. | 16% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%. | 20% | |

33

De acuerdo a la Tabla N.º 2 y Tabla N.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N.º 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 03)

| ÍTEM | CRITERIOS | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL |
|---|--|-----------------|-------------|
| f3. | ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras. | | |
| | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación. | 6% | 6% |
| | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | 12% | |
| | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | 18% | |
| | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | 24% | |
| | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | 30% | |
| f4. | REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN: | | |
| | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción | 20% | 0% |
| f5. | CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA: | | |
| | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. | Eximente | 0% |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | Eximente | |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada. | -40% | |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada. | -20% | |
| f6. | ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA | | |
| | No ejecutó ninguna medida. | 30% | 0% |
| | Ejecutó medidas tardías. | 20% | |
| | Ejecutó medidas parciales. | 10% | |
| | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora. | -10% | |
| f7. | INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR: | | |
| | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad. | 72% | 0% |
| Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | | | 166% |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factores para la Graduación de Sanciones del único hecho imputado N° 2³⁴
(Tabla N° 02)

| ÍTEM | CRITERIOS | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL |
|------------|---|----------------|------------|
| | | DAÑO POTENCIAL | |
| f1 | GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE | | |
| 1.1 | El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna. | | |
| | El daño afecta a un (01) componente ambiental. | 10% | 20% |
| | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales. | 20% | |
| | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales. | 30% | |
| | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales. | 40% | |
| | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales. | 50% | |
| 1.2 | Grado de incidencia en la calidad del ambiente. | | |
| | Impacto mínimo. | 6% | 18% |
| | Impacto regular. | 12% | |
| | Impacto alto. | 18% | |
| | Impacto total. | 24% | |
| 1.3 | Según la extensión geográfica. | | |
| | El impacto está localizado en el área de influencia directa. | 10% | 10% |
| | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta. | 20% | |
| 1.4 | Sobre la reversibilidad/recuperabilidad. | | |
| | Reversible en el corto plazo. | 6% | 12% |
| | Recuperable en el corto plazo. | 12% | |
| | Recuperable en el mediano plazo. | 18% | |
| | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable. | 24% | |
| 1.5 | Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento. | | |
| | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible. | 0% | 0% |
| | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40% | |
| 1.6 | Afectación a comunidades nativas o campesinas. | | |
| | No afecta a comunidades nativas o campesinas. | 0% | 0% |
| | Afecta a una comunidad nativa o campesina. | 15% | |
| | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina. | 30% | |
| 1.7 | Afectación a la salud de las personas | | |
| | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible. | 0% | 0% |
| | Afecta la salud de las personas. | 60% | |
| f2. | PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total. | | |
| | Incidencia de pobreza total | | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%. | 4% | 12% |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%. | 8% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%. | 12% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%. | 16% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%. | 20% | |

34

De acuerdo a la Tabla N.º 2 y Tabla N.º 3 de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N.º 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 03)

| ÍTEM | CRITERIOS | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL |
|---|--|-----------------|-------------|
| f3. | ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras. | | |
| | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación. | 6% | 6% |
| | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | 12% | |
| | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | 18% | |
| | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | 24% | |
| | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | 30% | |
| f4. | REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN: | | |
| | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción | 20% | 0% |
| f5. | CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA: | | |
| | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. | <i>Eximente</i> | 0% |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | <i>Eximente</i> | |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada. | -40% | |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada. | -20% | |
| f6. | ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA | | |
| | No ejecutó ninguna medida. | 30% | 30% |
| | Ejecutó medidas tardías. | 20% | |
| | Ejecutó medidas parciales. | 10% | |
| | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora. | -10% | |
| f7. | INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR: | | |
| | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad. | 72% | 0% |
| Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | | | 208% |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

Remuneración promedio mensual del personal a contratar del sector minería MTPE

| Grupo ocupacional | Total | Sectores | | | | | | | | |
|---|--------------|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|--------------|--------------|---------------------------------------|------------------------------|------------------------|
| | | Servicios prestados a empresas 1/ | Comercio | Agricultura, ganadería y silvicultura | Servicios sociales, comunales y de recreación 2/ | Industria | Minería | Establecimientos financieros, seguros | Transportes y comunicaciones | Restaurantes y hoteles |
| Total sector | 1 880 | 1 498 | 1 404 | 1 216 | 1 575 | 1 490 | 6 321 | 2 779 | 1 967 | 1 060 |
| Personal directivo | 12 314 | 26 800 | 9 773 | 18 250 | 5 009 | 18 357 | 21 708 | 7 692 | 44 500 | 1 800 |
| Profesionales científicos e intelectuales | 4 201 | 3 697 | 2 926 | 3 589 | 3 231 | 5 186 | 8 295 | 4 924 | 2 952 | 2 014 |
| Profesionales técnicos | 2 358 | 2 786 | 1 700 | 1 426 | 1 518 | 2 423 | 6 502 | 1 959 | 3 766 | 1 232 |
| Operadores de maquinaria industrial 3/ | 2 056 | 1 981 | 1 208 | 1 446 | 980 | 1 072 | 4 209 | - | 1 651 | 1 125 |
| Jefes y empleados administrativos | 1 461 | 1 023 | 1 711 | 2 450 | 1 332 | 1 924 | 8 016 | 1 536 | 1 860 | 1 110 |
| Trabajadores de la construcción 4/ | 1 393 | 1 061 | 1 435 | - | 1 045 | 1 264 | 5 750 | - | 1 343 | 1 500 |
| Ocupaciones elementales 5/ | 1 130 | 945 | 2 297 | 1 175 | 1 011 | 997 | 1 472 | - | 1 174 | 960 |
| Agricultores 6/ | 1 116 | - | - | 1 130 | - | - | - | - | 1 095 | - |
| Trabajadores de los servicios 7/ | 1 075 | 1 223 | 967 | 1 175 | 1 106 | 936 | - | 980 | 1 352 | 993 |

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”. Elaboración MTPE.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cotización del Curso de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

FECHA: 26/09/2023



CONTACTO / SSMA

NOMBRE: Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com
TELEFONO: 950096371

CLIENTE

INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos
RUC: 20521286769
E-MAIL:
TELEFONO:

| ITEM | TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL | HORAS | Nº DE PARTICIPANTES | INVERSIÓN |
|--|---|-------|---------------------|-----------|
| 1 | CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 20 | 1 | 100.00 |
| TOTAL SIN IGV | | | | 100.00 |
| IGV | | | | 18.00 |
| COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC) | | | | 118.00 |

EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE



| | |
|-------------------------|--|
| RAZÓN SOCIAL | INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL |
| RUC Nº | 20554779141 |
| C/A. CTE. BCP | 193-9839354-0-12 |
| C/A. CTE. DETRACCIÓN BN | 002-193-009839354012-19 |
| DOMICILIO FISCAL | Av. José Gálvez Nº 1557 Dpto. Nº 09, Lince, Lima, Lima |

Fuente:
Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre del año 2023.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

| | | | |
|--------------------|-------------|--------------|--------------|
| Número de Proforma | : 192641041 | Emisión | : 13/06/2019 |
| R.U.C.: | | Nro. Trámite | : 0 |

DATOS DEL RECIBO

| | | | |
|----------------|--|-----------|--------------------------------------|
| Oficina | : Premium/Empresarial | Moneda | : Soles |
| Póliza Nro | : 30041567 | Ramo | : SCTR PENSION |
| Vigencia Desde | : 14/06/2019 | Hasta | : 14/07/2019 |
| Contratante | : | | |
| Asegurado | : TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE | | |
| Dirección | : | | |
| Distrito | : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33) | Localidad | : LIMA |
| Teléfonos | : | Sede(s) | : Detallada(s) en Anexo de la Póliza |
| Intermediario | : DIRECTOS | | |

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

| Descripción | S/ | Importes |
|-------------------------------|-----------|---------------|
| Sobrevivencia | S/ | 100.00 |
| Costos de Emision | S/ | 5.00 |
| Impuesto General a las Ventas | S/ | 18.90 |
| Prima Comercial + IGTV | S/ | 123.90 |

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (Junio 2019)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Propuesta económica de examen médico ocupacional

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

| EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES | | PREOCUPACIONAL |
|--------------------------------|---|-----------------|
| Evaluacion Clinica | | OPERATIVO |
| 1 | Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional | S/ 15.00 |
| 2 | Evaluacion musculoesqueletica | S/ 7.00 |
| 3 | Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m. | S/ 7.00 |
| 4 | Evaluación Psicología Ocupacional | S/ 14.00 |
| Evaluaciones Ocupacionales | | |
| 1 | Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos) | S/ 12.00 |
| 2 | Espirometría según criterio NIOSH | S/ 14.00 |
| 3 | Radiografía de tórax (según criterio OIT) | S/ 18.00 |
| 4 | Audiometria | S/ 13.00 |
| 5 | Electrocardiograma | S/ 12.00 |
| Laboratorio | | |
| 1 | Grupo Sanguineo y Factor RH | S/ 6.00 |
| 2 | Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto) | S/ 9.00 |
| 3 | Glucosa en ayunas | S/ 6.00 |
| 4 | Examen de orina | S/ 7.00 |
| 5 | Colesterol y Trigliceridos | S/ 14.00 |
| SUB TOTAL SIN IGV | | S/154.00 |
| *Precio NO INC IGV | | |

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Costo de Equipos de Protección Personal

| Item | Cant | Und | Producto | Imagen referencial | Precio Unitario | Subtotal |
|------|------|-----|--|--------------------|-----------------|------------|
| 1 | 10 | UND | 3M Serie II 700 Casco de seguridad. fabricado en polietileno moldeado de alta densidad lo cual le permite una alta resistencia para la protección de impactos. Suspensión de nylon tejido de 4 puntos con almohadilla de protección acolchada. Cumple con los requisitos de la norma EN 397 trabajar a bajas temperaturas hasta -30°C. ANSI Z89.1 2009. Tpo II, Clase C. | | S/47.20 | S/472.00 |
| 2 | 10 | PAR | Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarna que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Clástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 17 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo. Cuero descarna natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO u AMARILLO | | S/10.62 | S/106.20 |
| 3 | 10 | UND | GAFAS/ANTEJOS DE SEGURIDAD MSA, AITTMFTFR, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTRFMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos. | | S/53.10 | S/531.00 |
| 4 | 10 | UND | OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL TECNOLOGIA, 100% POLIESTER, MOD. CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y DOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 1.5" 3M EN BRAZOS, PIERNAS, PECHO Y ESPALDA (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION | | S/135.70 | S/1,357.00 |
| 4B | 10 | UND | OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y DOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION | | S/152.22 | S/1,522.20 |
| 4C | 10 | UND | Overol Termico, confeccionado en hipora impermeable, modelo clasico, modelo con dos bolsillos superiores y 2 inferiores, relleno THINSUL ATF (protege hasta -20°C) y forro Interior de Polar liso. Cierre Plástico Rey, Cuello caribero, C/ clasico en la cintura. Logo (1) bordado en pecho. Con cinta reflectiva 3M de 2" en H, brazos, piernas, pecho y espalda (1 vuelta). BAJO CONFECCION | | S/330.40 | S/3,304.00 |

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

| | | | | | | |
|--------------|----|-----|---|---|---------------------|------------|
| 5 | 10 | PAR | BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595- WELICO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0,2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta. |  | S/194.70 | S/1,947.00 |
| 6 | 10 | UND | ARNÉS DE LINIERO DE 6 ANILLAS Y 7 HEBILLAS - L6A7H- HAUK. 1 Anilla en la espalda para detención de caídas. 1 Anilla en el pecho para trabajos de ascenso / descenso. 2 Anillas en la cintura para posicionamiento. 2 Anillas en sentadera. 7 Hebillas reguladoras. Acolchado en cintura y sentadera. 2 cintas porta gancho. Cubierta protectora para etiqueta. Poliéster de alta tenacidad. Ancho de la cinta: 45mm. Resistencia de la cinta: 5 000 lb (22.2 KN) |  | S/278.66 | S/2,786.60 |
| 7 | 10 | UND | LÍNEA DE VIDA DOBLE, CON AMORTIGUADOR- DN2G- HAUK. Línea de vida doble, con amortiguador de caída factor 1. Un gancho chico de 3/4" y dos ganchos grandes de 2 1/4". Longitud inicial: 1,80 m. Longitud después de activarse: 2,90m. |  | S/187.62 | S/1,876.20 |
| 8 | 10 | UND | OREJERA PELTOR H9A-3M. • Arco de acero inoxidable con banda acolchonada sobre la cabeza. • Longitud ajustable de los brazos del arco; y copas pivotantes para mayor compatibilidad, seguridad y comodidad. • NRR: 25dB. Indicación del máximo nivel de exposición de ruido (98dB) en las copas. • Copas de ABS; cubierta de almohadilla de PVC, y espuma de poliuretano. |  | S/89.92 | S/899.20 |
| TOTAL | | | | | S/.14,801.40 | |

Precio unitario incluye IGV

Fuente: World Safety Perú SRL. RUC: 20515560115. Cotización N.º 3162- 2020 del 02 de setiembre de 2020. Precios incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Equipos de Protección Personal



AMBAR AGE S.A.C.

Telefono: 999 690 257 / 938 245 595
Correo: ventas@ambarprotection.com

www.ambarprotection.com www.coresafetyperu.com



International Safety Company

COTIZACIÓN

AMO-000623
RUC: 20601617286
03/09/2020

Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima

SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL

VARIOS : 1

DIRECCIÓN : -

ATENCIÓN :

REFERENCIA :

TELÉFONO :

CORREO :

SUCURSAL : PRINCIPAL

Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:

Table with 6 columns: ITEM, DESCRIPCIÓN, UM, CANT., PRECIO, TOTAL. Contains 12 rows of safety equipment items.

Form containing summary information: SON: NOVECIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES, contact details, financial summary (SUB TOTAL, IGV, TOTAL GENERAL), conditions, and distributor information.

Fuente: Ambar Age SAC. RUC: 20601617286. Cotización AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

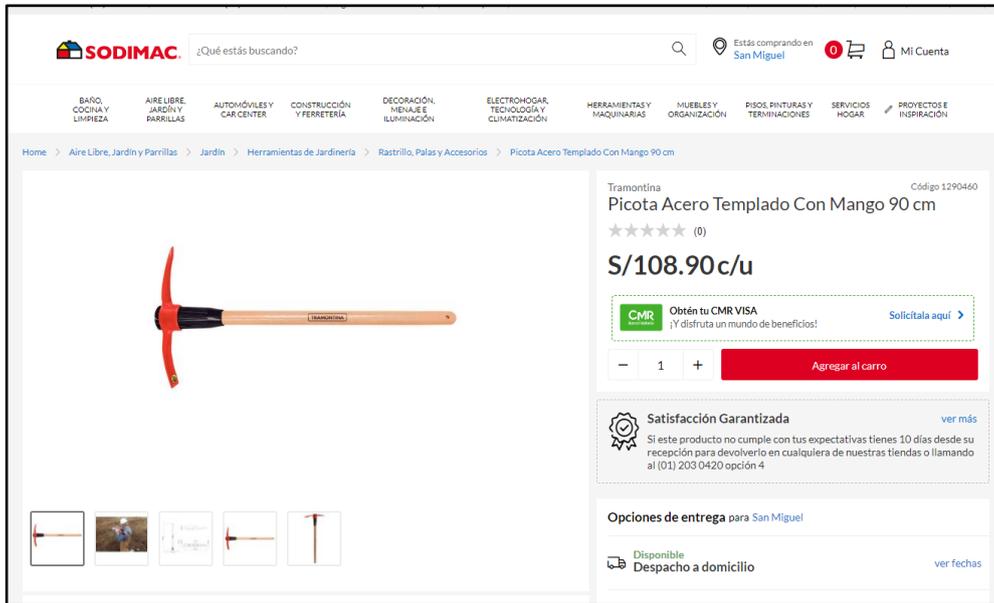
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Kit de herramientas:

Costo de Pico

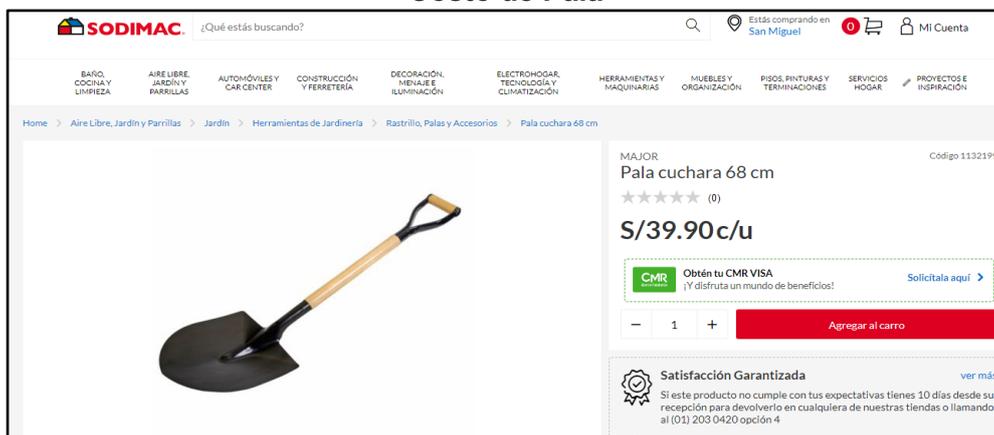


Costo del pico se obtuvo de la página web de Sodimac.

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1290460/picota-acero-templado-con-mango-90-cm/1290460/>

Fecha de consulta y costeo: 19 de marzo del año 2024

Costo de Pala



Costo del pala se obtuvo de la página web de Sodimac.

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/1132199/pala-cuchara-68-cm/1132199/>

Fecha de consulta y costeo: 19 de marzo del año 2024



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de carretilla

Home > Sodimac > Construcción y ferreteria-Herramientas y máquinas > Cajas de herramientas y organizadores

REDLINE
Carretilla de Carga 100 Lt Redline

Código: 113087813 Cód. tienda: 3506754

★ ★ ★ ★ ★ 1.0 (1)

Vendido por Sodimac

Despacho a domicilio
Ver disponibilidad >

Retira tu compra
Ver disponibilidad >

S/ 308.80
Acumula hasta 308 CMR Puntos

ENVÍO RÁPIDO*

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR Puntos S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídelo aquí

Costo de la carretilla se obtuvo de la página web de Sodimac.

Disponible en: <https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/product/3506754/carretilla-de-carga-100-litros/3506754/>

Fecha de consulta y costeo: 19 de marzo del año 2024

Costo de rastrillo

Home > Sodimac > Construcción y ferreteria-Herramientas y máquinas > Herramientas y maquinaria de jardín

MAJOR
Rastrillo Metal Negro 32x132cm

Código: 113321247 Cód. tienda: 1133210

★ ★ ★ ★ ★ 5.0 (2)

Vendido por Sodimac

Despacho a domicilio
Ver disponibilidad >

Retira tu compra
Ver disponibilidad >

S/ 24.90
Acumula hasta 24 CMR Puntos

ENVÍO RÁPIDO*

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

CMR Puntos S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídelo aquí

Costo de la carretilla se obtuvo de la página web de Sodimac.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113321246/Rastrillo-Metal-Negro-32x132cm/113321247?exp=sodimac>

Fecha de consulta y costeo: 19 de marzo del año 2024



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO
Febrero 2024

Table with 8 columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Row 1: CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA, 84 HP, 5 Pasajeros, 10.96, 94.32, 105.28

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 40 - Maquinaria y equipo nacional ó índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó índice 53: Petróleo Diesel), los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/01/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición febrero del año 2024.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal

Fecha de Cotización: Precios al 31 de enero del año 2024. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de alquiler de Volquete

SUPLEMENTO TÉCNICO
Febrero 2024

Table with 8 columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Row 1: VOLQUETE 6 X 4, 330 HP, 15 M3, 26000, 93.48, 294.44, 387.92

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 40 - Maquinaria y equipo nacional ó índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó índice 53: Petróleo Diesel), los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/01/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición febrero del año 2024.

Costo del Volquete: El precio asociado del Volquete, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Volquete

Fecha de Cotización: Precios al 31 de enero del año 2024. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de Retroexcavador

SUPLEMENTO TÉCNICO
Febrero 2024

Table with columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS. Row: CARGADOR RETROEXCAVADOR

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación. Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que correspondan a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel), los Lubrificantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/01/2024. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición febrero del año 2024.

Costo del Retroexcavador: El precio asociado del retroexcavador, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Retroexcavador

Fecha de Cotización: Precios al 31 de enero del año 2024. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Monitoreos

Table with columns: Description, Method, Coefficient, Capacity, Unit, Quantity, Price, Total. Includes rows for Benceno, Isooctano, Heptano, Tolueno, Etilbenceno, m-Xileno, p-Xileno, o-Xileno, 1,2,4-trimetilbenceno and Matriz: SUELO, LODOS Y SEDIMENTOS.

El costo del análisis de parámetros se obtuvo a partir de la cotización obtenida de Analytical Laboratory

E. I. R. L. PROFORMA N° : P-20-1703.

Fecha de costeo: Mayo 2020.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de servicio de capacitación

Carta de cotización (1/4)



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

 Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Curso: Características (2/4)

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Win Work Perú S.A.C.

Capacitación: Contenido (3/4)

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

| Capacitación | CONTENIDO | Horas |
|--|---|--|
| Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables | Obligaciones ambientales fiscalizables | Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online |
| | Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales | |
| | Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales | |
| | Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora. | |

Fuente: Win Work Perú S.A.C.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Capacitación: costos (4/4)

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

| ITEM | Participantes | Lima | Provincia |
|-----------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| | | USD Inc IGV | USD Inc IGV |
| Capacitación Full Day | 1 persona | 358 | 358 |
| | 2 a 5 personas | 650 | 650 |
| | hasta 10 personas | 1000 | 1000 |
| | más de 10 personas | 100 USD , por cada participante | 100 USD , por cada participante |

Fuente: Win Work Perú S.A.C.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de envío de muestras

The screenshot shows the DHL Express website interface. At the top, there is a navigation bar with the DHL logo, the text 'DHL Express', and links for 'Ayuda y Soporte', 'Encontrar una ubicación', 'English', and 'Español'. Below this is a secondary navigation bar with 'Inicio', 'Enviar', 'Rastrear', 'Registro', and 'Iniciar sesión'. The main content area displays shipping details: 'De: SANTIAGO DE CHUCO, Peru' and 'A: TRUJILLO, Peru'. It also shows 'Paquetes: Su propio empaque - 1 Pieza - 7.5 kg (45.7 X 71.6 X 38 cm)'. A calendar shows the current date as March 19 (Hoy) and other dates up to March 24. A 'Compartir esta ...' button and a 'Nueva cotización' button are visible. Below the calendar, there are three sections: 'Fecha de entrega' with a 'Dejar' button, 'Entregado por' with a 'No disponible' button, and 'Precio estimado' showing 'PEN 550.45' (including VAT) for 'Final del día' on 'Marzo 21 Jueves'. A 'Preparar envío en línea' button and a 'Crear guía ahora' button are also present.

Fuente:

Remisión de información la unidad fiscalizable: Desde la ubicación de la unidad fiscalizable, hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Consultado el 19 de marzo del año 2024 en el siguiente link:

<https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#delivery-options>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Medidas referenciales del cooler:

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías > Ofertas > Historial > Tiendas oficiales > Vender > Ayuda

Descarga gratis la app de Mercado Libre

Crea tu cuenta > Ingresar > Mis compras

Coleman

Visita la Tienda oficial

Volver al listado > Deportes y Fitness > Camping y Pesca > Accesorios de Camping > Recipientes Térmicos > Coolers Térmicos

Compartir > Vender uno igual

Nuevo

Cooler Coleman S316 62qt Marine C/ruedas

S/ 649

Hasta 12 cuotas

VISA

Más información

Envío gratis a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Devolución gratis

Tienes 30 días desde que lo recibes.

Conocer más

Cantidad: 1 unidad (3 disponibles)

Comprar ahora

Calcula los tiempos y las formas de envío.

Calcular cuándo llega

Devolución gratis

Tienes 30 días desde que lo recibes.

Conocer más

Cantidad: 1 unidad (3 disponibles)

Comprar ahora

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

6 meses de garantía de fábrica.

Información de la tienda

Coleman

Tienda oficial de Mercado Libre

MercadoLíder Gold

(Es uno de los mejores del sitio)

+50

Ventas en los últimos 120 días

Buena atención

Entrega sus productos a tiempo

Ver más datos de Coleman

Descripción

El cooler 62QT con ruedas S316 Marine de Coleman es perfecta para llevar a bordo durante los fines de semana de pesca o paseos en bote.

Características

Tapa y cuerpo totalmente aislados Mantiene el Ice™ hasta 5 días en temperaturas de hasta 32°C.

El revestimiento UV ayuda a proteger el enfriador de los dañinos rayos solares.

El forro antimicrobiano y resistente a las manchas resiste la formación de olores, moho y hongos entre usos.

Los herrajes de acero inoxidable resistentes a la oxidación evitan la corrosión y prolongan la vida útil del enfriador.

Ruedas resistentes de 6 pulgadas y asas duraderas para remolque y abatimiento diseñadas para facilitar el transporte.

La tapa Have-A-Seat™ soporta hasta 113 kg; regla incorporada en la tapa.

Borde empotrado para facilitar el acceso al contenido.

Sostiene hasta 101 latas.

Los portavasos con drenaje están moldeados en la tapa para evitar que las bebidas se derramen; ajuste hasta 30 oz. vaso.

Tapón de drenaje de canal a prueba de fugas.

Especificaciones

Capacidad: 62QT.

Dimensiones: 45.7 x 71.6 x 38 cm.

Peso: 7.5 kg.

Fuente:

Mercado Libre

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-612439949-cooler-coleman-70-qt-marine-s316-JM#position=1&search_layout=stack&type=item&tracking_id=2965cfa9-ab5a-4a06-8afa-2e4aa534c351

Consultado: 19 de marzo del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Envío gratis en productos desde S/ 79

Lima Metropolitana

También puede interesarte: sony wh 1000m4 - drone - tv usados - equipo de sonido - ipvr privado - equipo sonido technics usado - jbl charge 4

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

Usado

Alquiler Venta Laptops
Tablets Computador Xdiá-
mes-anual S/4

S/ 4

en 12x S/ 0⁰⁰ sin interés

Ver los medios de pago

Entrega a acordar con el vendedor
Barranco, Lima Metropolitana

Ver costos de envío

¡Última disponible!

Comprar ahora

- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Mínimo 4hrs uso)

- Ecran solo (1,80m x 1,80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*

- Ecran solo (2,10m x 2,10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

- Laptop sola S/15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)

- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr

- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

SEPARAR LOS EQUIPOS CON ANTICIPACIÓN hasta 5 días antes del evento.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Disponible en: https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdiames-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

Consultado el: 19 de marzo de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Revegetación y Reposición de suelo (referencial)

Presupuesto

Presupuesto 0301027 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS ANEXOS COTANERAE, CHACACANTA, HUAYLLAHUIRQUI, ÑUÑOPATA, CONCHAPALLANA, CURANCO, TASTAYOC, HUINCHO, VENTANA, PUMAMARCA Y ÑUÑOBUAYOC DEL C.P. PUMAMARCA

Subpresupuesto 021 MITIGACION AMBIENTAL

Cliente MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA Costo al 01/02/2018

Lugar APURIMAC - COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

| Item | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/ | Parcial S/ |
|-------------|--|------|-----------|-----------|------------------|
| 43 | PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL | | | | 77,913.89 |
| 43.01 | PROGRAMA DE MITIGACION AMBIENTAL | | | | 16,964.33 |
| 43.01.01 | ACCIONES DE PREVENCIÓN | | | | 2,350.00 |
| 43.01.01.01 | CAPACITACION AMBIENTAL PARA TRABAJADORES DE OBRA | glb | 10.00 | 235.00 | 2,350.00 |
| 43.01.02 | ACCIONES DE MITIGACION | | | | 11,727.64 |
| 43.01.02.01 | SUMINISTRO E INSTALACION DE BAÑOS PORTATILES | und | 3.00 | 1,133.71 | 3,401.13 |
| 43.01.02.02 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTENEDORES | und | 6.00 | 450.65 | 2,703.90 |
| 43.01.02.03 | CONTROL DE POLVO Y EMISORES EN AREAS DE TRABAJO | m2 | 11,963.00 | 0.47 | 5,622.61 |
| 43.01.03 | MICRORELLENO SANITARIO | | | | 2,886.69 |
| 43.01.03.01 | EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL | m3 | 32.95 | 33.36 | 1,099.21 |
| 43.01.03.02 | SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOMEMBRANA HDPE E=1.5mm | m2 | 80.30 | 22.26 | 1,787.48 |
| 43.02 | PROGRAMA DE CAPACITACION Y CONSULTA CIUDADANA | | | | 8,756.50 |
| 43.02.01 | RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD | glb | 1.00 | 2,875.41 | 2,875.41 |
| 43.02.02 | CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD | glb | 1.00 | 262.50 | 262.50 |
| 43.02.03 | SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD | glb | 1.00 | 1,118.59 | 1,118.59 |
| 43.02.04 | PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | glb | 1.00 | 4,500.00 | 4,500.00 |
| 43.03 | PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL | | | | 17,625.00 |
| 43.03.01 | TALLER DE PARTICIPACION Y CONSULTA CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES CON ALUMNOS Y PROFESORES | evto | 11.00 | 425.00 | 4,675.00 |
| 43.03.02 | TALLER DE PARTICIPACION Y CONSULTA CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES CON MIEMBROS DEL JASS | evto | 11.00 | 425.00 | 4,675.00 |
| 43.03.03 | TALLER DE PARTICIPACION Y CONSULTA CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES CON LOS POBLADORES | evto | 11.00 | 425.00 | 4,675.00 |
| 43.03.04 | DIFUSION DE TALLERES AMBIENTALES EN MEDIOS DE COMUNICACION | glb | 1.00 | 3,600.00 | 3,600.00 |
| 43.04 | PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | | | | 14,182.20 |
| 43.04.01 | MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL | glb | 1.00 | 3,262.71 | 3,262.71 |
| 43.04.02 | MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA | glb | 1.00 | 8,250.00 | 8,250.00 |
| 43.04.03 | MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE | glb | 1.00 | 2,669.49 | 2,669.49 |
| 43.05 | PLAN DE CIERRE DE OBRA | | | | 20,385.86 |
| 43.05.01 | ESTABILIZACION DE TALUDES | | | | 10,044.00 |
| 43.05.01.01 | REPOSICION DE SUELO ORGANICO H=0.30m | m2 | 1,800.00 | 2.38 | 4,284.00 |
| 43.05.01.02 | REVEGETACION CON ESPECIES NATIVAS | m2 | 1,800.00 | 3.20 | 5,760.00 |
| 43.05.02 | CIERRE DE ALMACEN Y PATIO DE MAQUINAS | | | | 3,348.00 |
| 43.05.02.01 | REPOSICION DE SUELO ORGANICO H=0.30m | m2 | 600.00 | 2.38 | 1,428.00 |
| 43.05.02.02 | REVEGETACION CON ESPECIES NATIVAS | m2 | 600.00 | 3.20 | 1,920.00 |
| 43.05.03 | CIERRE DE CANTERAS | | | | 6,002.86 |
| 43.05.03.01 | REVEGETACION CON ESPECIES NATIVAS | m2 | 800.00 | 3.20 | 2,560.00 |
| 43.05.03.02 | REPOSICION DE SUELO ORGANICO H=0.30m | m2 | 800.00 | 2.38 | 1,904.00 |
| 43.05.03.03 | TRATAMIENTO DE SUELO CONTAMINADO CON HIDROCARBUROS | glb | 1.00 | 2,529.86 | 2,529.86 |
| | Costo Directo | | | | 77,913.89 |

SON : SETENTISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE Y 89/100 SOLES

Fuente:

Presupuesto del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN LOS ANEXOS COTANERAE, CHACACANTA, HUAYLLAHUIRQUI, ÑUÑOPATA, CONCHAPALLANA, CURANCO, TASTAYOC, HUINCHO, VENTANA, PUMAMARCA Y ÑUÑOBUAYOC DEL C.P. PUMAMARCA”

Fecha de costeo: 01 de febrero del año 2018.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07354149"



07354149